

Medellín, julio 15 de 2024

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 24.575 - 44 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Resoluciones julio 2024

| Número | Fecha | Página | Número | Fecha | Página |
|---------------|----------|--------|---------------|----------|--------|
| 2024060243616 | Julio 11 | 3 | 2024060243682 | Julio 11 | 18 |
| 2024060243681 | Julio 11 | 7 | 2024060243683 | Julio 11 | 31 |

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/07/2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FINALIZA EL PERIODO DE EMPALME Y SE DECIDE SOBRE LA REASUNCIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE GESTIÓN CATASTRAL POR PARTE DEL GESTOR CATASTRAL MUNICIPIOS ASOCIADOS DEL ALTIPLANO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO – MASORA A LA GERENCIA DE CATASTRO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA PARA LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL, UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”.

EL GERENTE DE CATASTRO, en ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 14 de 1983, el Decreto 148 del año 2020, la Ley 2294 del año 2023 y la Resolución 1040 del año 2023 modificada parcialmente por la Resolución 746 del año 2024, expedidas por el IGAC, en consonancia con las demás disposiciones legales que regulen este acto, y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con los Decretos Legislativo y Departamental de creación del catastro Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, y la Ley 14 de 1983, es autoridad catastral el Departamento de Antioquia a través de la Gerencia de Catastro.

En fecha del 16 de febrero del año 2018, mediante el Decreto Departamental 2018070000479, se creó la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia.

La Ley 2294 del año 2023, redefinió la gestión catastral como un servicio público prestado directamente por el estado, que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito, para contribuir a la prestación eficiente de servicios y trámites de información catastral a la ciudadanía y a la administración del territorio en términos de apoyo para la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, el fortalecimiento de los fiscos locales y el apoyo a los procesos de planeación y ordenamiento territorial, con perspectiva intercultural.

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, modificado por el artículo 43 de la Ley 2294 de 2023 establece que el IGAC es la máxima autoridad catastral nacional. Que dicha norma faculta a los gestores catastrales para adelantar la prestación del servicio público de gestión catastral, a través de la ejecución de los procesos de formación, actualización, conservación y difusión catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito, directamente o mediante la contratación de operadores catastrales.

Que, de acuerdo con el marco normativo vigente antes de la expedición de la Ley 2294 de 2023 es decir el Decreto 1983 de 2019, y más exactamente los artículos 2.2.2.5.6 y 2.2.2.5.7 del mismo las entidades territoriales que no estuvieran habilitadas podrían



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/07/2024)

contratar o celebrar convenios interadministrativos con un gestor catastral habilitado, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en el citado decreto.

Que el IGAC, a través de la Resolución 307 de 2020, modificada por la Resolución 456 de 2020 Habilitó al Gestor Catastral **MUNICIPIOS ASOCIADOS DEL ALTIPLANO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO - MASORA** como gestor catastral, luego de verificar el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el Decreto 1983 de 2019.

Que el gestor catastral **MUNICIPIOS ASOCIADOS DEL ALTIPLANO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO - MASORA** suscribió convenio interadministrativo, valga decir, sin número, con el Municipio de El Carmen de Viboral, ubicado en el Departamento de Antioquia, firmado por las partes el 28 de septiembre de 2020, con el objeto de prestar el servicio público de Gestión Catastral por parte de Municipios Asociados del Altiplano del Oriente Antioqueño – MASORA, el cual se compromete con el Municipio de El Carmen de Viboral, a ejecutar actividades inherentes a la prestación del servicio público para la formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos de enfoque multipropósito que sean adoptados directa o mediante la contratación de operadores catastrales en concordancia con lo establecido en la ley 1955 de 2019; convenio al cual se le hicieron las siguientes adiciones:

OTRO SI #1, suscrito el 28 de septiembre de 2022.

OTRO SI #2, suscrito el día 30 de diciembre de 2022.

OTRO SI #3, suscrito el 30 de junio de 2023.

Es de anotar que la fecha de vencimiento del convenio con la firma del último OTRO SI fue el 30 de agosto de 2023, fecha desde la cual se ha venido prestando de manera normal el servicio público catastral, a la ciudadanía del municipio de El Carmen de Viboral.

Que a través de la Resolución S2020060115507 del 4 de noviembre de 2020 la **GERENCIA DE CATASTRO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** entregó, al gestor **MUNICIPIOS ASOCIADOS DEL ALTIPLANO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO - MASORA**, el servicio público de gestión catastral correspondiente al Municipio de El Carmen de Viboral a partir del 16 de noviembre de 2020.

Que, en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 43 y 47 de la Ley 2294 de 2023, el IGAC expidió la Resolución 1040 de 2023 modificada parcialmente por la Resolución 746 de 2024, mediante la cual reguló el procedimiento para la entrega de la información para reasumir la prestación del servicio público catastral, en los capítulos 3 y 6 del Título III de la citada resolución.

Que, el Gestor Catastral **MUNICIPIOS ASOCIADOS DEL ALTIPLANO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO - MASORA** y el Municipio de El Carmen de Viboral decidieron dar por terminado, por mutuo acuerdo, el convenio interadministrativo suscrito entre ellos para la prestación del servicio público de gestión catastral. Dicha terminación fue comunicada al IGAC el día 20 de febrero de 2024. Con base en el marco normativo mencionado, el 10 de abril de 2024 se suscribió, por parte del Gestor Catastral **MUNICIPIOS ASOCIADOS DEL ALTIPLANO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO - MASORA** y la **GERENCIA DE CATASTRO**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/07/2024)

DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, el acta de inicio para la reasunción del servicio público de gestión catastral en el Municipio de El Carmen de Viboral, acta que fue modificada el día 14 de junio de 2024 mediante la MODIFICACION No. 1.

Que mediante la Resolución C-04 del 26 de junio de 2024, el Gestor Catastral **MUNICIPIOS ASOCIADOS DEL ALTIPLANO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO - MASORA** suspendió los términos en todos los trámites, actuaciones y procedimientos catastrales del Municipio de El Carmen de Viboral – Antioquia, entre el 10 de abril de 2024 y el 10 de julio de 2024; por lo cual, a partir de esa fecha el gestor catastral **GERENCIA DE CATASTRO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** reasumirá la prestación del servicio público catastral sobre dicha jurisdicción.

Que en cumplimiento a lo indicado en el numeral 8 del artículo 3.3.3 de la Resolución 1040 de 2023 modificada parcialmente por la Resolución 746 de 2024, se llevó a cabo la finalización del periodo de empalme, por lo que se suscribió el acta correspondiente, la cual fue firmada por las partes el 10 de julio del año en curso, donde se evidencia el cumplimiento de las actividades que fueron concertadas de común acuerdo en el inicio del periodo de reasunción

Que el Gestor Catastral **MUNICIPIOS ASOCIADOS DEL ALTIPLANO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO - MASORA**, profirió la Resolución C-06 del 10 de julio de 2024 mediante la cual, como gestor saliente, entrega la prestación del servicio público de gestión catastral en el Municipio de El Carmen de Viboral a la **GERENCIA DE CATASTRO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**. Dicha Resolución fue comunicada a la Superintendencia de Notariado y Registro SNR ese mismo día.

Que una vez culminados todos los procedimientos y etapas establecidas legalmente para el procedimiento de entrega de la información por parte del gestor catastral, se procede a realizar la reasunción del servicio público catastral del Municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia, por parte del Gestor Catastral **MUNICIPIOS ASOCIADOS DEL ALTIPLANO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO - MASORA**.

En virtud de lo expuesto, el Gerente de Catastro del Departamento de Antioquia.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. FINALIZACIÓN DEL PERÍODO DE EMPALME: Dar por terminado el proceso de entrega de información catastral para la reasunción del servicio público de gestión catastral el 10 de julio de 2024, dando por cumplidas todas las actividades programadas dentro del mismo de conformidad con el acta de finalización de empalme suscrita por los representantes de la **GERENCIA DE CATASTRO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** y el Gestor Catastral **MUNICIPIOS ASOCIADOS DEL ALTIPLANO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO - MASORA**, la cual se anexa como parte integral de la presente resolución.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/07/2024)

ARTÍCULO 2°. REASUNCIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO CATASTRAL: Reasumir el servicio público catastral del Municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia, a partir del 11 de julio de 2024, de conformidad con lo previsto en el acta de finalización de empalme y en los capítulos 3 y 6 de la Resolución 1040 de 2023, modificada parcialmente por la Resolución 746 de 2024 proferida por el IGAC.

Parágrafo: El Gestor Catastral **MUNICIPIOS ASOCIADOS DEL ALTIPLANO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO - MASORA**, a partir de esta fecha, transfiere a la **GERENCIA DE CATASTRO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** toda competencia y responsabilidad respecto de la gestión catastral sobre su jurisdicción.

ARTÍCULO 3°. NOTIFICACIÓN: Notificar el presente acto administrativo de conformidad al parágrafo 4 del artículo 3.3.3 de la Resolución 1040 de 2023 modificada parcialmente por la Resolución 746 de 2024 proferida por el IGAC al Gestor Catastral **MUNICIPIOS ASOCIADOS DEL ALTIPLANO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO - MASORA**, contra el presente acto administrativo proceden los recursos estipulados en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4°. COMUNICACIÓN: Comunicar al representante legal del municipio de El Carmen de Viboral – Antioquia, al Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), a la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR), a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial en Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (UAEGRDADF), a la Dirección Territorial Putumayo del IGAC y a la Oficina de Relación con el Ciudadano del IGAC.

ARTÍCULO 5°. Publicación: Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial,

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Dado en Medellín el 11/07/2024

YEISON FERNANDO MIRANDA RESTREPO
Gerente de Catastro

| | | |
|-------------------|--|------------|
| Proyectó: | Juan Felipe Prieto –Profesional Universitario Operativo- Gerencia Catastro | 11/07/2024 |
| Revisa y aprueba: | Luis Fernando García - Profesional Especializado- Gerencia Catastro | 11/07/2024 |



Radicado: S 2024060243681

Fecha: 11/07/2024

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

**POR LA CUAL SE TRANSFIEREN RECURSOS PROPIOS PARA LA
COFINANCIACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN EL
MUNICIPIO NO CERTIFICADO DE NECOCLÍ, Y SE ESTABLECEN LOS
LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO
TRANSFERIDO.**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 715 del 2001, sus decretos reglamentarios, y la ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, la cual modifica el Decreto Departamental 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 67 de la Constitución Política establece que le corresponde al Estado velar por la calidad y garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

A través de la Ley 715 de 2001, se profieren normas orgánicas en materia de recursos, competencias y disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación, salud, agua potable y saneamiento básico.

El artículo 6 de la ley 715 de 2001 establece como competencia de los Departamentos en relación con los municipios no certificados, entre otras, la de: *"Mantener la cobertura actual y propender su ampliación"*, así mismo, el citado artículo en su numeral 6.2.4 determina la posibilidad de los Departamentos de: *"Participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado y cofinanciación de programas y proyectos educativos"*.

El Decreto 1079 de 2015 (Único Reglamentario del Sector Transporte) en su artículo 2.2.1.6.10.6., establece frente a la prestación del servicio de transporte escolar, *"(...) de acuerdo con los procesos de descentralización y de las competencias establecidas en el marco de la Ley 715 de 2001 y las demás que la modifiquen, adicionen o sustituyan, corresponde a las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas organizar, dirigir y administrar la prestación del servicio educativo, por lo que deberán realizar las acciones necesarias para garantizar la permanencia de los estudiantes, adelantando el seguimiento y control al cumplimiento de los contratos de prestación del servicio de transporte escolar de su respectiva jurisdicción"*.

Se hace necesario garantizar la cobertura, acceso, permanencia y calidad de la educación en los establecimientos educativos de los municipios no certificados en el Departamento de Antioquia, teniendo en cuenta además que el sector rural del Departamento de Antioquia, se caracteriza por la dispersión de las sedes respecto a las instituciones educativas principalmente, contando con un alto porcentaje de las sedes catalogadas como zonas de difícil acceso.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Mediante Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, la cual modifica el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental, y definen las funciones de organismos y dependencias, entre ellas, de la Secretaría de Educación, tales como la de *“promover estrategias que aseguren el derecho y el acceso a un sistema educativo sostenible con calidad y pertinencia en condiciones de inclusión, así como la permanencia en el mismo en todos los niveles: preescolar, básica y media”*.

Lo anterior se enmarca en el Plan de Desarrollo departamental “Por Antioquia Firme” 2024-2027 en la línea estratégica COHESIÓN DESDE LO SOCIAL, y el programa EDUCACIÓN CON PERTINENCIA Y CALIDAD, donde una de sus estrategias es, “implementar programas de tránsitos educativos armónicos con enfoque diferencial para incidir en los procesos de deserción entre los diferentes niveles”.

El proyecto *“Desarrollo de estrategias para el acceso y permanencia escolar de los estudiantes oficiales en los 117 municipios no certificados del Departamento de Antioquia”* se encuentra inscrito en el banco de proyecto departamental con Código BPIN 2020003050162, y cuenta con la actividad 1.1.1 41010208-Cofinanciación del transporte escolar¹.

La Dirección de Permanencia Escolar ha realizado el diagnóstico de transporte escolar en los municipios no certificados de Antioquia, información que fue validada contra los diferentes sistemas de información como el SIMAT o directamente con rectores y secretario de educación del municipio de Necoclí, municipio no certificado que se clasifica en el categoría 6, y se requiere el servicio de transporte escolar para 13 sedes de las instituciones educativas beneficiando a aproximadamente 1.152 estudiantes de la zona rural.

Para la eficiente ejecución del proyecto de transporte escolar en la modalidad de cofinanciación, se hace necesario definir los lineamientos y criterios que, dentro del marco legal existente, deben regir en la selección de proyectos y sus beneficiarios condicionándolos a la asistencia de los educandos y la correspondiente ejecución de los recursos en el componente de transporte escolar para la adecuada racionalización contratación del servicio y la distribución de recursos entre otros.

Para cofinanciar el proyecto de transporte escolar con los municipios no certificados se dispuso por parte del Departamento de Antioquia una partida de CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$5.281.729.677 COP), provenientes de recursos propios, contenidos en el CDP 3500051696, que se entregarán a cada municipio seleccionado, a través de un único, desembolso.

Los recursos que serán girados a través del presente acto administrativo corresponden a la suma de CUATROCIENTOS MILLONES PESOS. (\$ 400.000.000), conforme señala el artículo primero de la parte resolutive de este documento.

¹ El nombre del proyecto contempla 117 municipios debido a que fue formulado en el año 2020 y para la época el municipio de La Estrella no se había certificado, es así que actualmente hay 116 municipios no certificados del Departamento Antioquia.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Toda vez que los principios de economía y celeridad establecidos en la normatividad vigente deben ser observados en todas sus actuaciones por parte de la Administración Departamental, se dispondrá utilizar el procedimiento legal de la transferencia para distribuir los recursos asignados a los entes territoriales **COFINANCIANDO EL TRANSPORTE ESCOLAR EN MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.**

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Transferir con el presente Acto Administrativo recursos orientados a "COFINANCIAR EL TRANSPORTE ESCOLAR EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-VIGENCIA 2024" así:

| N° | Subregión | Municipio | Recursos a transferir 2024 |
|--------------|-----------|--------------|----------------------------|
| 1 | 508-URABÁ | 5490-NECOCLÍ | \$ 400.000.000 |
| TOTAL | | | \$ 400.000.000 |

ARTÍCULO SEGUNDO: CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE CUPOS PARA BENEFICIARIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR Y CONDICIONES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. el municipio de Necoclí, deberá tener en cuenta los siguientes criterios de selección para los beneficiarios de la estrategia de transporte escolar y las condiciones de prestación del servicio en los siguientes términos:

A. Criterios de asignación de cupos:

- El servicio de transporte escolar tiene como finalidad prestar el servicio a los estudiantes de las sedes seleccionadas en el diagnóstico de transporte escolar.
- El servicio de transporte escolar beneficia a estudiantes matriculados en las sedes de los establecimientos educativos reportados en el diagnóstico de transporte escolar.
- Los estudiantes beneficiados del servicio de transporte escolar deberán estar registrados en el sistema de matrícula SIMAT en estado activo.

B. Identificación de beneficiarios:

- Los beneficiarios de transporte escolar deberán ser focalizados por los directivos docentes y el director de núcleo (si aplica) en conjunto con los encargados de la administración municipal (Alcalde y Secretario de Educación), establecer las rutas, vehículos necesarios y valor por ruta día.
- De la reunión para identificar los beneficiarios, las rutas, el tipo de transporte y el valor por ruta deberá quedar constancia en acta firmada por los anteriores, la cual deberá ser remitida a la Secretaría de Educación-Dirección de Permanencia Escolar, y anexar el listado de los estudiantes beneficiados por ruta y valor.

ARTÍCULO TERCERO: La prestación del servicio de transporte escolar, se deberá dar de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1079 del 2015 y el Decreto 431 de 2017 *"Por el cual se modifica y adiciona el Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, en relación con la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y se dictan otras disposiciones"*:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

"SUBSECCIÓN 1 -Prestación del servicio escolar en municipios con población inferior a 30.000 habitantes.

Artículo 2.2.1.6.10.1.1. Requisitos para prestar el servicio. En los municipios con población total hasta de treinta mil (30.000) habitantes, donde no existan empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, el transporte escolar podrá ser prestado por empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto o colectivo municipal legalmente constituidas y habilitadas, cumpliendo todas las condiciones exigidas en el presente Capítulo para el transporte escolar.

En caso de no existir empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto o Colectivo Municipal, las personas naturales que destinaron sus vehículos de servicio particular al transporte escolar rural y que hubieren obtenido permiso de la autoridad municipal para operar dentro de su jurisdicción en vigencia del artículo 3 del Decreto 805 de 2008, modificado por el artículo 1 del Decreto 4817 de 2010, del Decreto 048 de 2013 o del Decreto 348 de 2015, podrán ofrecer y prestar dicho servicio, presentando solicitud dirigida por el propietario o locatario del vehículo, a la autoridad de transporte municipal, quien autorizará la prestación del mismo. A la solicitud se anexarán los siguientes documentos:

1. Copia del contrato de prestación del servicio celebrado entre el propietario o locatario del vehículo y establecimientos educativos, Entidades Territoriales, Secretarías de Educación certificadas.
2. Licencia de tránsito del automotor.
3. Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito –SOAT– y certificado de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes vigentes.
4. Certificación del sistema de comunicación bidireccional entre el contratante del servicio y el conductor del vehículo.
5. Licencia de conducción de categoría C1 o C2, según la clase de vehículo.
6. Copia de las pólizas vigentes de responsabilidad civil contractual y extracontractual establecidas en el presente Capítulo.

Parágrafo 1°. El permiso para prestar el servicio de transporte escolar se entiende expedido únicamente al propietario o locatario del vehículo automotor.

Parágrafo 2°. En caso que el vehículo no sea conducido por el propietario, para que éste obtenga el permiso deberá presentar ante la autoridad de transporte municipal el documento de identificación del conductor y la licencia de conducción de categoría C1 o C2, según la clase de vehículo. En el evento que se cambie el conductor, se deberá actualizar la información con sus respectivos soportes.

Parágrafo 3. Los alcaldes municipales deberán establecer mecanismos de control para garantizar que los equipos se mantengan en perfectas condiciones técnicas.

Artículo 2.2.1.6.10.1.2. Prestación del servicio con vehículos particulares. Los vehículos particulares autorizados para prestar el servicio escolar en virtud del presente Capítulo podrán operar exclusivamente en la jurisdicción del municipio para el cual fueron autorizados. Cuando la residencia del escolar o la sede del establecimiento educativo se encuentren situadas en jurisdicción de un municipio contiguo se podrá extender su operación únicamente en el recorrido entre la sede del establecimiento y la residencia del escolar.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Artículo 2.2.1.6.10.1.3. Renovación del permiso. El permiso otorgado por las autoridades competentes tendrá una vigencia de un año, renovable hasta por el mismo término, siempre y cuando en el respectivo municipio subsistan las condiciones que dieron origen a su expedición. Para los efectos pertinentes se deberán acreditar los requisitos establecidos en el presente Capítulo y que los vehículos cumplen con la edad prevista en el siguiente artículo.

Artículo 2.2.1.6.10.1.4. Equipos. El servicio escolar en vehículos particulares podrá prestarse en automóvil, microbús, campero, camioneta, buseta y bus, cuya antigüedad no podrá superar los diez (10) años de edad; edad máxima de la que se exceptúan los camperos destinados al transporte escolar rural. En el evento en que se cumpla la edad del vehículo, el propietario o locatario podrá renovarlo por uno de menor edad. En todo caso, el término se contará a partir de la fecha del registro inicial. **Parágrafo.** Los equipos destinados al servicio escolar en vehículos particulares, deberán efectuar la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, de acuerdo con las normas vigentes para el servicio público.

Artículo 2.2.1.6.10.1.5. Condiciones de operación. Para la prestación del servicio escolar, los vehículos particulares autorizados por la autoridad local deberán cumplir las siguientes condiciones.

1. El conductor del vehículo debe portar el permiso expedido por la autoridad competente.
2. En ningún caso se admitirán pasajeros de pie.
3. Cada pasajero ocupará un (1) puesto.
4. El número de ocupantes del vehículo no debe superar la capacidad establecida en la licencia de tránsito.
5. Los estudiantes deberán ir acompañados de un adulto durante la prestación del servicio.
6. **Numeral modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 37.** El conductor debe disponer de un sistema de comunicación bidireccional, el cual debe ser conocido por los padres de familia y el establecimiento educativo, que deberá cumplir con las condiciones que para el efecto determine el Ministerio de Transporte.
7. Mantener vigente las pólizas de seguros contemplados en el presente Capítulo.
8. En ningún caso los vehículos de transporte escolar podrán transitar a velocidades superiores a 60 kilómetros por hora, durante la prestación de este servicio.
9. Por ningún motivo se deben transportar simultáneamente estudiantes y carga.
10. En el platón de las camionetas doble cabina bajo ninguna circunstancia se podrán transportar escolares.
11. **Numeral modificado por el Decreto 431 de 201, artículo 37.** La parte posterior de la carrocería del vehículo deberá pintarse con franjas alternas de 10 centímetros



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

de ancho en colores amarillo y negro, con inclinación de 45 grados y una altura mínima de 60 centímetros.

Adicionalmente, en la parte superior delantera y trasera de la carrocería, en caracteres destacados, de altura mínima de 10 centímetros, deberá llevar la leyenda "Escolar"

Artículo 2.2.1.6.10.1.6. Procedimiento para la contratación. Para la contratación del Servicio de Transporte Escolar por parte de los establecimientos educativos, Entidades Territoriales, Secretarías de Educación certificadas de los municipios con población hasta de treinta mil (30.000) habitantes a que se refiere el presente Capítulo, se deberá previamente comunicar las necesidades de este servicio a por lo menos tres (3) empresas de transporte habilitadas en el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte brindarán la colaboración necesaria a dichas entidades.

Parágrafo 1°. Si alguna de las empresas a las cuales se les comunique las necesidades de prestación del servicio de transporte escolar se presenta y se ajusta a las condiciones establecidas por los establecimientos educativos, Entidades Territoriales, Secretarías de Educación certificadas, según sea el caso, no se podrá contratar el servicio con vehículos de servicio mixto o colectivo municipal, ni particulares.

Parágrafo 2°. Reporte de Información. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición de la autorización para la prestación del servicio escolar con vehículos de otras modalidades o del permiso para atenderlo con vehículos particulares señalado en el presente Capítulo, la autoridad de transporte municipal deberá remitir informe a la Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte, en el que se incluyan las características de cada vehículo (clase, marca, línea, modelo, placa, capacidad, color y tipo de combustible), propietario, empresa de transporte habilitada, si es el caso, número, vigencia y compañía expedidora de las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual, fecha de expedición de la autorización o permiso y vencimiento de los mismos.

Parágrafo 3°. Control y vigilancia. Las autoridades de transporte municipal serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Capítulo para la prestación del servicio escolar con vehículos de otras modalidades y particulares. De igual manera de aplicar las sanciones correspondientes, conforme a los criterios y procedimientos establecidos en la Ley 336 de 1996.

(Decreto 348 de 2015, artículo 71).

Artículo 2.2.1.6.10.1.7. Inexistencia de Servicio. Los establecimientos educativos, Entidades Territoriales, Secretarías de Educación certificadas deberán informar a la Superintendencia de Puertos y Transporte que en su jurisdicción no hay empresas de servicio público de transporte terrestre automotor especial, a pesar de existir empresas habilitadas con fundamento en el concepto de viabilidad expedido por la Dirección de Transporte y Tránsito de conformidad con la Resolución 3097 de 2009, o la norma que la modifique, adicione o sustituya, así como las circunstancias que les permitieron evidenciar la inexistencia de las mismas.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

De no subsistir las condiciones que dieron lugar a la habilitación la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial, la Superintendencia de Puertos y Transporte informará al Ministerio de Transporte para que éste proceda a dejar sin efecto los actos administrativos de habilitación y permiso de la empresa de transporte y tarjetas de operación de los vehículos a ella, previa observancia del debido proceso. (Decreto 348 de 2015, artículo 72).

SUBSECCION 2 -Prestación del servicio escolar en municipios con población superior a 30.000 habitantes

"Artículo 2.2.1.6.10.2.1. Prestación del servicio. *En /os municipios con población superior a treinta mil (30.000) habitantes que por condiciones topográficas y de difícil acceso, no exista oferta para la movilización de las estudiantes de la jurisdicción, el transporte podrá ser prestado por empresas de servicio público de transporte terrestre automotor mixto o colectivo municipal legalmente constituidas y habilitadas y en caso que no existan, con vehículos particulares, conforme a lo establecido en el presente Capítulo.*

Para autorizar la prestación del servicio, la autoridad municipal competente deberá solicitar concepto previo a la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, remitiendo el análisis de las necesidades de servicio y la justificación correspondiente.

En el evento que sea autorizado, la autoridad de transporte municipal deberá reportar la información correspondiente a la Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte, conforme a lo establecido en el presente Capítulo e igualmente ejercer el control de acuerdo a lo previsto en el mismo. (Decreto 348 de 2015- artículo 73).

Artículo. 2.2.1.6.10.2.2. Reglamentación. *El Ministerio de Transporte para los casos contemplados en el artículo anterior, podrá establecer condiciones especiales que aumenten la protección de los estudiantes, garantizando la cobertura del servicio y observando los principios rectores del transporte. (Decreto 348 de 2015-artículo 74)."*

| Municipios con población SUPERIOR a 30.000 habitantes 2024 | | | |
|--|-----------|--------------|--------------------------|
| N° | Subregión | Municipio | Habitantes por municipio |
| 1 | 508-URABÁ | 5490-NECOCLÍ | 45.530 |

Fuente: Dato población DANE años 2018 - 2026 para Antioquia.

A. EMPRESAS DE TRANSPORTE FLUVIAL

Transporte Fluvial: *El servicio especial de transporte de pasajeros es aquel que prestan las empresas de transporte fluvial, a través de convenio o contrato, de manera exclusiva y en trayectos y horarios acordados, es decir, es el que se presta a demanda y se usa para movilizar el personal de empresas, transporte escolar, personal de entidades, particulares que requieren de un servicio expreso, etc.*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

*El transporte fluvial se clasifica en tres tipos: Pasajeros, Carga y Mixto y dentro del tipo Pasajeros se establece la **modalidad pasajeros** con rutas frecuencias y horarios; servicio especial y turismo.*

De acuerdo a lo anterior. el servicio de transporte fluvial escolar debe ser prestado por empresas debidamente habilitadas por el Ministerio de Transporte para prestar servicio público de transporte fluvial de pasajeros en la modalidad servicio especial y los requisitos para obtener esta habilitación están definidos en el Artículo 2.2.3.2.3.4. Requisitos comunes del Decreto 1079 de 2015, las cuales son:

Artículo 2.2.3.2.3.4. Requisitos comunes. *Para efectos de la habilitación de una empresa de transporte público fluvial, se requiere que exista la demanda o necesidad del servicio de pasajeros o carga, debidamente evaluados por el Ministerio de Transporte. Para obtener la habilitación para prestar el servicio público de transporte fluvial, el interesado deberá presentar una solicitud ante la Subdirección de Transporte respectiva, acreditando el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

A. De organización empresarial:

- 1. identificación de la empresa, acompañando certificado de existencia y representación, con fecha de expedición no mayor a sesenta (60) días. Cuando se trate de persona natural, deberá demostrar la calidad y experiencia como comerciante y/o transportador fluvial.*
- 2. Organigramas y reglamentos internos de funcionamiento, distintivos y logotipo de la empresa.*
- 3. Disponibilidad de infraestructura adecuada para el funcionamiento de la empresa y de sus sedes operativas.*
- 4. Numero de afiliación a la EPS.*
- 5. Copia de la propiedad, de los contratos de arrendamiento o de vinculación a cualquier título de las embarcaciones que integran el parque fluvial de la empresa.*
- 6. Acreditar la propiedad y tenencia de los elementos de seguridad exigidos por el Ministerio de Transporte.*

B. De carácter técnico:

- 1. Área de operación que pretende servir, de acuerdo con la necesidad del servicio; la forma como se prestará el servicio; manejo de demanda insatisfecha contra la oferta de transporte que pretende servir, incluyendo número, clase y tipo de embarcaciones y el nivel del servicio que ofrecerá.*
 - 2. Relación de las embarcaciones que integran el parque fluvial de la empresa, con su certificado de inspección técnica y arqueo.*
 - 3. Sistema de mantenimiento, control y vigilancia individualizada para cada embarcación a su cargo.*
 - 4. Programas de capacitación acreditados con el fin de mejorar la calidad de la empresa.*
- C. En materia de seguridad:**
- 1. Programas y sistemas de seguridad de acuerdo con las manuales de seguridad y sanidad fluvial, señalización y balizaje, expedidos por el Ministerio de Transporte.*
 - 2. Programas de reposición, revisión y mantenimiento de la flota fluvial.*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

3. *Adjuntar la(s) póliza(s) de seguro de responsabilidad contractual y extracontractual que ampare los riesgos en que incurra la empresa, derivados de la prestación de servicio, de conformidad con lo establecido en la Sección 4 del presente Capítulo.*
- D. *De carácter financiero:*
 1. *Patrimonio y origen del capital para personas naturales.*
 2. *Capital pagado o patrimonio líquido de la empresa y origen del capital para personas jurídicas. (Decreto 3112 de 1997, artículo 25)."*

PARÁGRAFO: Las empresas de transporte deberán aplicar los protocolos de bioseguridad establecidos por la autoridad competente.

ARTÍCULO CUARTO: El total de los recursos que se transfieren en la presente Resolución, serán girados por la Tesorería del Departamento de Antioquia, a los municipios no certificados de Antioquia, relacionados en el artículo primero, recursos que se destinarán exclusivamente para financiar el proyecto de transporte escolar, con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal del año 2024, a cargo del proyecto *Desarrollo de estrategias para el acceso y permanencia escolar de los estudiantes oficiales en los 117² municipios no certificados del Departamento de Antioquia*, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3500051696 del 5 de julio del 2024, previo a la remisión de la documentación de soporte que se solicite y se verifique desde la Dirección de Permanencia Escolar, en una cuenta de ahorros, destinada únicamente para este fin.

ARTÍCULO QUINTO: El municipio a quien se le efectúe la transferencia deberá ejecutar el 100% de los recursos transferidos para la ejecución del proyecto, conforme con las rutas previamente establecidas en el diagnóstico del transporte escolar.

PARÁGRAFO 1: El municipio beneficiario de los recursos transferidos en virtud de la presente resolución será el responsable de adelantar los respectivos procesos contractuales de acuerdo a la normatividad vigente en materia de contratación estatal.

PARÁGRAFO 2: En el evento que el municipio no ejecute la totalidad de los recursos transferidos, en el proyecto objeto de esta transferencia, deberá reintegrar al Departamento de Antioquia la totalidad de los valores no ejecutados, con los correspondientes rendimientos financieros causados desde la apertura de la cuenta y hasta el momento de la devolución.

Los recursos transferidos por el Departamento de Antioquia deberán ser incorporados por los municipios a sus respectivos presupuestos y solo podrán ser

² El nombre del proyecto contempla 117 municipios debido a que fue formulado en el año 2020 y para la época el municipio de La Estrella no se había certificado, es así que actualmente hay 116 municipios no certificados del Departamento Antioquia.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

invertidos en la cofinanciación del transporte escolar para los beneficiarios de cada municipio.

Cada Municipio deberá presentar a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, al terminar el calendario escolar, un informe de la ejecución presupuestal de los recursos transferidos.

En el evento en que el Municipio no ejecute la totalidad de los recursos transferidos, deberá reintegrar al Departamento de Antioquia la totalidad de los valores no ejecutados, con los correspondientes rendimientos financieros causados hasta el momento de la devolución, en un término de tres (3) meses siguientes a la finalización del calendario escolar.

Para tal efecto, se hará el requerimiento respectivo al municipio. Pasados tres (3) meses sin obtener la devolución de los recursos o acuerdo escrito para su devolución, el Departamento de Antioquia podrá iniciar un procedimiento ejecutivo.

Igualmente, deberá reintegrar los recursos ejecutados cuando los mismos de conformidad con las auditorías que adelanten los entes de control, con hallazgos en firme y con incidencia fiscal, determinen que dicha ejecución no cumplió con el objeto para el cual se realizó la transferencia de recursos.

ARTÍCULO SEXTO: El seguimiento, vigilancia y verificación de la ejecución de los recursos de cofinanciación girado al municipio para el servicio de transporte escolar lo realizará la Dirección de Permanencia Escolar de la Secretaría de Educación de Antioquia, con el personal designado para tal efecto y de los Secretarios de Educación Municipal, así como de los supervisores de los contratos que sean definidos por la alcaldía municipal

PARÁGRAFO 1: Cada Municipio destinatario de la transferencia deberá hacer llegar a la Dirección de Permanencia Escolar, un informe trimestralmente por parte de los respectivos supervisores o responsables del transporte escolar en cada municipio, sobre la ejecución de los recursos, beneficiarios del programa y en general de la acreditación del cumplimiento de las condiciones descritas en el artículo segundo y tercero del presente acto administrativo, y una vez ejecutados los recursos en la presente vigencia 2024, deberán presentar un informe final con los componentes enunciados en este parágrafo.

Se adjunta a la presente resolución anexo técnico de seguimiento a la ejecución de los recursos transferidos a cada Municipio del departamento, el cual deberá ser diligenciado por las secretarías de educación municipales.

PARÁGRAFO 2: La profesional encargada de la Dirección de Permanencia Escolar de realizar el seguimiento técnico, administrativo y financiero a la transferencia del transporte escolar es YARLEY MARÍA CEDRÓN BARRAGÁN, correo estrategiasdepermanencia@antioquia.gov.co, teléfono 3838501



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

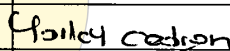
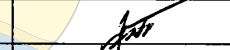
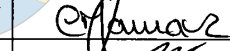
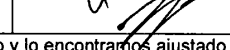
ARTICULO SÉPTIMO: El Departamento de Antioquia - Secretaría de Educación, transferirá los recursos económicos y no adquiere obligaciones contractuales ni labores derivadas de la ejecución del proyecto.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución será publicada en la página web de la Secretaría de Educación <http://www.seduca.gov.co>

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|----------|---|--|------------|
| Proyectó | Yarley María Cedron Barragan Profesional de la Dirección de Permanencia Escolar |  | 11/07/2024 |
| Aprobó | Jhonatán Valencia Gómez - Director de Permanencia Escolar |  | 11/07/2024 |
| Revisó | Cecilia Urrea Zuluaga Profesional Asuntos Legales - Educación |  | 11-7-24 |
| Revisó | Juan Felipe Rendón Sánchez - Director Asuntos Legales |  | 11-7-24 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

GOBERNACION DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: S 2024060243682

Fecha: 11/07/2024

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE TRANSFIEREN RECURSOS PROPIOS PARA LA COFINANCIACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA DE LAS SUBREGIONES DE ORIENTE, SUROESTE Y URABÁ, Y SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO TRANSFERIDO.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 715 del 2001, sus decretos reglamentarios, y la ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, la cual modifica el Decreto Departamental 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 67 de la Constitución Política establece que le corresponde al Estado velar por la calidad y garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

A través de la Ley 715 de 2001, se profieren normas orgánicas en materia de recursos, competencias y disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación, salud, agua potable y saneamiento básico.

El artículo 6 de la ley 715 de 2001 establece como competencia de los Departamentos en relación con los municipios no certificados, entre otras, la de: *"Mantener la cobertura actual y propender su ampliación"*, así mismo, el citado artículo en su numeral 6.2.4 determina la posibilidad de los Departamentos de: *"Participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado y cofinanciación de programas y proyectos educativos"*.

El Decreto 1079 de 2015 (Único Reglamentario del Sector Transporte) en su artículo 2.2.1.6.10.6., establece frente a la prestación del servicio de transporte escolar, *"(...) de acuerdo con los procesos de descentralización y de las competencias establecidas en el marco de la Ley 715 de 2001 y las demás que la modifiquen, adicionen o sustituyan, corresponde a las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas organizar, dirigir y administrar la prestación del servicio educativo, por lo que deberán realizar las acciones necesarias para garantizar la permanencia de los estudiantes, adelantando el seguimiento y control al cumplimiento de los contratos de prestación del servicio de transporte escolar de su respectiva jurisdicción"*.

Se hace necesario garantizar la cobertura, acceso, permanencia y calidad de la educación en los establecimientos educativos de los municipios no certificados en el Departamento de Antioquia, teniendo en cuenta además que el sector rural del Departamento de Antioquia, se caracteriza por la dispersión de las sedes respecto a las instituciones educativas principalmente, contando con un alto porcentaje de las sedes catalogadas como zonas de difícil acceso.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Mediante Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, la cual modifica el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental, y definen las funciones de organismos y dependencias, entre ellas, de la Secretaría de Educación, tales como la de *“promover estrategias que aseguren el derecho y el acceso a un sistema educativo sostenible con calidad y pertinencia en condiciones de inclusión, así como la permanencia en el mismo en todos los niveles: preescolar, básica y media”*.

Lo anterior se enmarca en el Plan de Desarrollo departamental “Por Antioquia Firme” 2024-2027 en la línea estratégica COHESIÓN DESDE LO SOCIAL, y el programa EDUCACIÓN CON PERTINENCIA Y CALIDAD, donde una de sus estrategias es, “implementar programas de tránsitos educativos armónicos con enfoque diferencial para incidir en los procesos de deserción entre los diferentes niveles”.

El proyecto *“Desarrollo de estrategias para el acceso y permanencia escolar de los estudiantes oficiales en los 117 municipios no certificados del Departamento de Antioquia”* se encuentra inscrito en el banco de proyecto departamental con Código BPIN 2020003050162, y cuenta con la actividad 1.1.1 41010208-Cofinanciación del transporte escolar¹.

La Dirección de Permanencia Escolar ha realizado el diagnóstico de transporte escolar en los municipios no certificados de Antioquia, información que fue validada contra los diferentes sistemas de información como el SIMAT o directamente con rectores y secretarios de educación de cada municipio, encontrando que, para las subregiones del Oriente, Suroeste y Urabá, 45 municipios no certificados que se clasifican en las categorías 5 y 6 requieren el servicio de transporte escolar para 390 sedes de las instituciones educativas beneficiando a aproximadamente 19.181 estudiantes de la zona rural.

Para la eficiente ejecución del proyecto de transporte escolar en la modalidad de cofinanciación, se hace necesario definir los lineamientos y criterios que, dentro del marco legal existente, deben regir en la selección de proyectos y sus beneficiarios condicionándolos a la asistencia de los educandos y la correspondiente ejecución de los recursos en el componente de transporte escolar para la adecuada racionalización contratación del servicio y la distribución de recursos entre otros.

Para cofinanciar el proyecto de transporte escolar con los municipios no certificados se dispuso por parte del Departamento de Antioquia una partida de CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$5.281.729.677 COP), provenientes de recursos propios, contenidos en el CDP 3500051696, que se entregarán a cada municipio seleccionado, a través de un único, desembolso.

Los recursos que serán girados a través del presente acto administrativo corresponden a la suma de DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS.

¹ El nombre del proyecto contempla 117 municipios debido a que fue formulado en el año 2020 y para la época el municipio de La Estrella no se había certificado, es así que actualmente hay 116 municipios no certificados del Departamento Antioquia.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

(\$2.320.729.677), que serán repartidos a cada uno de los municipios seleccionados conforme se señala en el artículo primero de la parte resolutive de este documento.

Toda vez que los principios de economía y celeridad establecidos en la normatividad vigente deben ser observados en todas sus actuaciones por parte de la Administración Departamental, se dispondrá utilizar el procedimiento legal de la transferencia para distribuir los recursos asignados a los entes territoriales **COFINANCIANDO EL TRANSPORTE ESCOLAR EN MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.**

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Transferir con el presente Acto Administrativo recursos orientados a "COFINANCIAR EL TRANSPORTE ESCOLAR EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-VIGENCIA 2024" así:

| N° | Subregión | Municipio | Recursos a transferir 2024 |
|----|--------------|-------------------------|----------------------------|
| 1 | 506-ORIENTE | 5002-ABEJORRAL | \$ 70.000.000 |
| 2 | 506-ORIENTE | 5021-ALEJANDRÍA | \$ 29.000.000 |
| 3 | 506-ORIENTE | 5756-SONSON | \$ 45.000.000 |
| 4 | 506-ORIENTE | 5197-COCORNÁ | \$ 56.000.000 |
| 5 | 506-ORIENTE | 5206-CONCEPCION | \$ 43.000.000 |
| 6 | 506-ORIENTE | 5541-PEÑOL | \$ 40.229.677 |
| 7 | 506-ORIENTE | 5697-EL SANTUARIO | \$ 18.000.000 |
| 8 | 506-ORIENTE | 5313-GRANADA | \$ 60.000.000 |
| 9 | 506-ORIENTE | 5321-GUATAPE | \$ 40.000.000 |
| 10 | 506-ORIENTE | 5400-LA UNION | \$ 38.000.000 |
| 11 | 506-ORIENTE | 5483-NARIÑO | \$ 40.000.000 |
| 12 | 506-ORIENTE | 5649-SAN CARLOS | \$ 70.000.000 |
| 13 | 506-ORIENTE | 5652-SAN FRANCISCO | \$ 16.000.000 |
| 14 | 506-ORIENTE | 5660-SAN LUIS | \$ 40.000.000 |
| 15 | 506-ORIENTE | 5667-SAN RAFAEL | \$ 54.000.000 |
| 16 | 506-ORIENTE | 5674-SAN VICENTE FERRER | \$ 54.000.000 |
| 17 | 507-SUROESTE | 5030-AMAGA | \$ 50.000.000 |
| 18 | 507-SUROESTE | 5034-ANDES | \$ 60.000.000 |
| 19 | 507-SUROESTE | 5036-ANGELOPOLIS | \$ 95.000.000 |
| 20 | 507-SUROESTE | 5091-BETANIA | \$ 53.000.000 |
| 21 | 507-SUROESTE | 5093-BETULIA | \$ 39.000.000 |
| 22 | 507-SUROESTE | 5145-CARAMANTA | \$ 78.000.000 |
| 23 | 507-SUROESTE | 5101-CIUDAD BOLIVAR | \$ 65.000.000 |
| 24 | 507-SUROESTE | 5209-CONCORDIA | \$ 38.000.000 |
| 25 | 507-SUROESTE | 5282-FREDONIA | \$ 55.000.000 |
| 26 | 507-SUROESTE | 5353-HISPANIA | \$ 42.000.000 |
| 27 | 507-SUROESTE | 5364-JARDÍN | \$ 45.000.000 |
| 28 | 507-SUROESTE | 5368-JERICO | \$ 50.000.000 |
| 29 | 507-SUROESTE | 5390-LA PINTADA | \$ 48.000.000 |
| 30 | 507-SUROESTE | 5467-MONTEBELLO | \$ 38.000.000 |
| 31 | 507-SUROESTE | 5642-SALGAR | \$ 59.000.000 |



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

| | | | |
|--------------|--------------|-------------------------|-------------------------|
| 32 | 507-SUROESTE | 5679-SANTA BÁRBARA | \$ 64.000.000 |
| 33 | 507-SUROESTE | 5792-TARSO | \$ 39.000.000 |
| 34 | 507-SUROESTE | 5809-TITIRIBI | \$ 49.000.000 |
| 35 | 507-SUROESTE | 5847-URRAO | \$ 49.000.000 |
| 36 | 507-SUROESTE | 5856-VALPARAISO | \$ 40.000.000 |
| 37 | 507-SUROESTE | 5861-VENECIA | \$ 45.000.000 |
| 38 | 508-URABÁ | 5051-ARBOLETES | \$ 63.000.000 |
| 39 | 508-URABÁ | 5147-CAREPA | \$ 70.000.000 |
| 40 | 508-URABÁ | 5172-CHIGORODÓ | \$ 70.000.000 |
| 41 | 508-URABÁ | 5475-MURINDO | \$ 40.000.000 |
| 42 | 508-URABÁ | 5480-MUTATA | \$ 60.000.000 |
| 43 | 508-URABÁ | 5659-SAN JUAN DE URABA | \$ 70.000.000 |
| 44 | 508-URABÁ | 5873-VIGÍA DEL FUERTE | \$ 63.500.000 |
| 45 | 508-URABÁ | 5665-SAN PEDRO DE URABA | \$ 70.000.000 |
| TOTAL | | | \$ 2.320.729.677 |

ARTÍCULO SEGUNDO: CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE CUPOS PARA BENEFICIARIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR Y CONDICIONES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. Los 45 municipios relacionados, deberán tener en cuenta los siguientes criterios de selección para los beneficiarios de la estrategia de transporte escolar y las condiciones de prestación del servicio en los siguientes términos:

A. Criterios de asignación de cupos:

- El servicio de transporte escolar tiene como finalidad prestar el servicio a los estudiantes de las sedes seleccionadas en el diagnóstico de transporte escolar.
- El servicio de transporte escolar beneficia a estudiantes matriculados en las sedes de los establecimientos educativos reportados en el diagnóstico de transporte escolar.
- Los estudiantes beneficiados del servicio de transporte escolar deberán estar registrados en el sistema de matrícula SIMAT en estado activo.

B. Identificación de beneficiarios:

- Los beneficiarios de transporte escolar deberán ser focalizados por los directivos docentes y el director de núcleo (si aplica) en conjunto con los encargados de la administración municipal (Alcalde y Secretario de Educación), establecer las rutas, vehículos necesarios y valor por ruta día.
- De la reunión para identificar los beneficiarios, las rutas, el tipo de transporte y el valor por ruta deberá quedar constancia en acta firmada por los anteriores, la cual deberá ser remitida a la Secretaría de Educación-Dirección de Permanencia Escolar, y anexar el listado de los estudiantes beneficiados por ruta y valor.

ARTÍCULO TERCERO: La prestación del servicio de transporte escolar, se deberá dar de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1079 del 2015 y el Decreto 431 de 2017 "Por el cual se modifica y adiciona el Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, en relación con la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y se dictan otras disposiciones":



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

“SUBSECCIÓN 1 -Prestación del servicio escolar en municipios con población inferior a 30.000 habitantes.

Artículo 2.2.1.6.10.1.1. Requisitos para prestar el servicio. En los municipios con población total hasta de treinta mil (30.000) habitantes, donde no existan empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, el transporte escolar podrá ser prestado por empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto o colectivo municipal legalmente constituidas y habilitadas, cumpliendo todas las condiciones exigidas en el presente Capítulo para el transporte escolar.

En caso de no existir empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto o Colectivo Municipal, las personas naturales que destinaron sus vehículos de servicio particular al transporte escolar rural y que hubieren obtenido permiso de la autoridad municipal para operar dentro de su jurisdicción en vigencia del artículo 3 del Decreto 805 de 2008, modificado por el artículo 1 del Decreto 4817 de 2010, del Decreto 048 de 2013 o del Decreto 348 de 2015, podrán ofrecer y prestar dicho servicio, presentando solicitud dirigida por el propietario o locatario del vehículo, a la autoridad de transporte municipal, quien autorizará la prestación del mismo. A la solicitud se anexarán los siguientes documentos:

1. Copia del contrato de prestación del servicio celebrado entre el propietario o locatario del vehículo y establecimientos educativos, Entidades Territoriales, Secretarías de Educación certificadas.
2. Licencia de tránsito del automotor.
3. Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito –SOAT– y certificado de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes vigentes.
4. Certificación del sistema de comunicación bidireccional entre el contratante del servicio y el conductor del vehículo.
5. Licencia de conducción de categoría C1 o C2, según la clase de vehículo.
6. Copia de las pólizas vigentes de responsabilidad civil contractual y extracontractual establecidas en el presente Capítulo.

Parágrafo 1°. El permiso para prestar el servicio de transporte escolar se entiende expedido únicamente al propietario o locatario del vehículo automotor.

Parágrafo 2°. En caso que el vehículo no sea conducido por el propietario, para que éste obtenga el permiso deberá presentar ante la autoridad de transporte municipal el documento de identificación del conductor y la licencia de conducción de categoría C1 o C2, según la clase de vehículo. En el evento que se cambie el conductor, se deberá actualizar la información con sus respectivos soportes.

Parágrafo 3. Los alcaldes municipales deberán establecer mecanismos de control para garantizar que los equipos se mantengan en perfectas condiciones técnicas.

Artículo 2.2.1.6.10.1.2. Prestación del servicio con vehículos particulares. Los vehículos particulares autorizados para prestar el servicio escolar en virtud del presente Capítulo podrán operar exclusivamente en la jurisdicción del municipio para el cual fueron autorizados. Cuando la residencia del escolar o la sede del establecimiento educativo se encuentren situadas en jurisdicción de un municipio contiguo se podrá extender su operación únicamente en el recorrido entre la sede del establecimiento y la residencia del escolar.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Artículo 2.2.1.6.10.1.3. Renovación del permiso. El permiso otorgado por las autoridades competentes tendrá una vigencia de un año, renovable hasta por el mismo término, siempre y cuando en el respectivo municipio subsistan las condiciones que dieron origen a su expedición. Para los efectos pertinentes se deberán acreditar los requisitos establecidos en el presente Capítulo y que los vehículos cumplen con la edad prevista en el siguiente artículo.

Artículo 2.2.1.6.10.1.4. Equipos. El servicio escolar en vehículos particulares podrá prestarse en automóvil, microbús, campero, camioneta, buseta y bus, cuya antigüedad no podrá superar los diez (10) años de edad; edad máxima de la que se exceptúan los camperos destinados al transporte escolar rural. En el evento en que se cumpla la edad del vehículo, el propietario o locatario podrá renovarlo por uno de menor edad. En todo caso, el término se contará a partir de la fecha del registro inicial. **Parágrafo.** Los equipos destinados al servicio escolar en vehículos particulares, deberán efectuar la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, de acuerdo con las normas vigentes para el servicio público.

Artículo 2.2.1.6.10.1.5. Condiciones de operación. Para la prestación del servicio escolar, los vehículos particulares autorizados por la autoridad local deberán cumplir las siguientes condiciones.

1. El conductor del vehículo debe portar el permiso expedido por la autoridad competente.
2. En ningún caso se admitirán pasajeros de pie.
3. Cada pasajero ocupará un (1) puesto.
4. El número de ocupantes del vehículo no debe superar la capacidad establecida en la licencia de tránsito.
5. Los estudiantes deberán ir acompañados de un adulto durante la prestación del servicio.
6. **Numeral modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 37.** El conductor debe disponer de un sistema de comunicación bidireccional, el cual debe ser conocido por los padres de familia y el establecimiento educativo, que deberá cumplir con las condiciones que para el efecto determine el Ministerio de Transporte.
7. Mantener vigente las pólizas de seguros contemplados en el presente Capítulo.
8. En ningún caso los vehículos de transporte escolar podrán transitar a velocidades superiores a 60 kilómetros por hora, durante la prestación de este servicio.
9. Por ningún motivo se deben transportar simultáneamente estudiantes y carga.
10. En el platón de las camionetas doble cabina bajo ninguna circunstancia se podrán transportar escolares.
11. **Numeral modificado por el Decreto 431 de 201, artículo 37.** La parte posterior de la carrocería del vehículo deberá pintarse con franjas alternas de 10 centímetros de ancho en colores amarillo y negro, con inclinación de 45 grados y una altura mínima de 60 centímetros.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Adicionalmente, en la parte superior delantera y trasera de la carrocería, en caracteres destacados, de altura mínima de 10 centímetros, deberá llevar la leyenda "Escolar"

Artículo 2.2.1.6.10.1.6. Procedimiento para la contratación. *Para la contratación del Servicio de Transporte Escolar por parte de los establecimientos educativos, Entidades Territoriales, Secretarías de Educación certificadas de los municipios con población hasta de treinta mil (30.000) habitantes a que se refiere el presente Capítulo, se deberá previamente comunicar las necesidades de este servicio a por lo menos tres (3) empresas de transporte habilitadas en el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte brindarán la colaboración necesaria a dichas entidades.*

Parágrafo 1°. *Si alguna de las empresas a las cuales se les comunique las necesidades de prestación del servicio de transporte escolar se presenta y se ajusta a las condiciones establecidas por los establecimientos educativos, Entidades Territoriales, Secretarías de Educación certificadas, según sea el caso, no se podrá contratar el servicio con vehículos de servicio mixto o colectivo municipal, ni particulares.*

Parágrafo 2°. *Reporte de Información. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición de la autorización para la prestación del servicio escolar con vehículos de otras modalidades o del permiso para atenderlo con vehículos particulares señalado en el presente Capítulo, la autoridad de transporte municipal deberá remitir informe a la Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte, en el que se incluyan las características de cada vehículo (clase, marca, línea, modelo, placa, capacidad, color y tipo de combustible), propietario, empresa de transporte habilitada, si es el caso, número, vigencia y compañía expedidora de las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual, fecha de expedición de la autorización o permiso y vencimiento de los mismos.*

Parágrafo 3°. *Control y vigilancia. Las autoridades de transporte municipal serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Capítulo para la prestación del servicio escolar con vehículos de otras modalidades y particulares. De igual manera de aplicar las sanciones correspondientes, conforme a los criterios y procedimientos establecidos en la Ley 336 de 1996.*

(Decreto 348 de 2015, artículo 71).

Artículo 2.2.1.6.10.1.7. Inexistencia de Servicio. *Los establecimientos educativos, Entidades Territoriales, Secretarías de Educación certificadas deberán informar a la Superintendencia de Puertos y Transporte que en su jurisdicción no hay empresas de servicio público de transporte terrestre automotor especial, a pesar de existir empresas habilitadas con fundamento en el concepto de viabilidad expedido por la Dirección de Transporte y Tránsito de conformidad con la Resolución 3097 de 2009, o la norma que la modifique, adicione o sustituya, así como las circunstancias que les permitieron evidenciar la inexistencia de las mismas.*

De no subsistir las condiciones que dieron lugar a la habilitación la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial, la Superintendencia de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Puertos y Transporte informará al Ministerio de Transporte para que éste proceda a dejar sin efecto los actos administrativos de habilitación y permiso de la empresa de transporte y tarjetas de operación de los vehículos a ella, previa observancia del debido proceso. (Decreto 348 de 2015, artículo 72).

| Municipios con población INFERIOR a 30.000 habitantes 2024 | | | |
|--|--------------|-------------------------|--------------------------|
| N° | Subregión | Municipio | Habitantes por municipio |
| 1 | 506-ORIENTE | 5002-ABEJORRAL | 21.468 |
| 2 | 506-ORIENTE | 5021-ALEJANDRÍA | 4.955 |
| 3 | 506-ORIENTE | 5197-COCORNÁ | 16.551 |
| 4 | 506-ORIENTE | 5206-CONCEPCION | 5.049 |
| 5 | 506-ORIENTE | 5541-PEÑOL | 22.592 |
| 6 | 506-ORIENTE | 5313-GRANADA | 10.785 |
| 7 | 506-ORIENTE | 5321-GUATAPE | 9.020 |
| 8 | 506-ORIENTE | 5400-LA UNION | 23.072 |
| 9 | 506-ORIENTE | 5483-NARIÑO | 10.812 |
| 10 | 506-ORIENTE | 5649-SAN CARLOS | 16.984 |
| 11 | 506-ORIENTE | 5652-SAN FRANCISCO | 5.996 |
| 12 | 506-ORIENTE | 5660-SAN LUIS | 13.791 |
| 13 | 506-ORIENTE | 5667-SAN RAFAEL | 16.617 |
| 14 | 506-ORIENTE | 5674-SAN VICENTE FERRER | 23.546 |
| 15 | 507-SUROESTE | 5036-ANGELÓPOLIS | 6.109 |
| 16 | 507-SUROESTE | 5091-BETANIA | 10.892 |
| 17 | 507-SUROESTE | 5093-BETULIA | 16.604 |
| 18 | 507-SUROESTE | 5145-CARAMANTA | 4.951 |
| 19 | 507-SUROESTE | 5101-CIUDAD BOLIVAR | 27.711 |
| 20 | 507-SUROESTE | 5209-CONCORDIA | 22.737 |
| 21 | 507-SUROESTE | 5282-FREDONIA | 25.981 |
| 22 | 507-SUROESTE | 5353-HISPANIA | 5.846 |
| 23 | 507-SUROESTE | 5364-JARDÍN | 15.513 |
| 24 | 507-SUROESTE | 5368-JERICO | 14.454 |
| 25 | 507-SUROESTE | 5390-LA PINTADA | 8.614 |
| 26 | 507-SUROESTE | 5467-MONTEBELLO | 7.035 |
| 27 | 507-SUROESTE | 5642-SALGAR | 19.314 |
| 28 | 507-SUROESTE | 5679-SANTA BÁRBARA | 27.862 |
| 29 | 507-SUROESTE | 5792-TARSO | 6.555 |
| 30 | 507-SUROESTE | 5809-TITIRIBI | 11.364 |
| 31 | 507-SUROESTE | 5856-VALPARAISO | 6.916 |
| 32 | 507-SUROESTE | 5861-VENECIA | 12.322 |
| 33 | 508-URABÁ | 5475-MURINDO | 5.300 |
| 34 | 508-URABÁ | 5480-MUTATA | 15.035 |
| 35 | 508-URABÁ | 5659-SAN JUAN DE URABA | 21.707 |
| 36 | 508-URABÁ | 5873-VIGÍA DEL FUERTE | 9.752 |

Fuente: Dato población DANE años 2018 - 2026 para Antioquia.

SUBSECCION 2 -Prestación del servicio escolar en municipios con población superior a 30.000 habitantes



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

"Artículo 2.2.1.6.10.2.1. Prestación del servicio. En /os municipios con población superior a treinta mil (30.000) habitantes que por condiciones topográficas y de difícil acceso, no exista oferta para la movilización de las estudiantes de la jurisdicción, el transporte podrá ser prestado por empresas de servicio público de transporte terrestre automotor mixto o colectivo municipal legalmente constituidas y habilitadas y en caso que no existan, con vehículos particulares, conforme a lo establecido en el presente Capitulo.

Para autorizar la prestación del servicio, la autoridad municipal competente deberá solicitar concepto previo a la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, remitiendo el análisis de las necesidades de servicio y la justificación correspondiente.

En el evento que sea autorizado, la autoridad de transporte municipal deberá reportar la información correspondiente a la Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte, conforme a lo establecido en el presente Capitulo e igualmente ejercer el control de acuerdo a lo previsto en el mismo. (Decreto 348 de 2015- artículo 73).

Artículo. 2.2.1.6.10.2.2. Reglamentación. El Ministerio de Transporte para los casos contemplados en el artículo anterior, podrá establecer condiciones especiales que aumenten la protección de los estudiantes, garantizando la cobertura del servicio y observando los principios rectores del transporte. (Decreto 348 de 2015-artículo 74)."

| Municipios con población SUPERIOR a 30.000 habitantes 2024 | | | |
|--|--------------|-------------------------|--------------------------|
| N° | Subregión | Municipio | Habitantes por municipio |
| 1 | 506-ORIENTE | 5756-SONSON | 38.520 |
| 2 | 506-ORIENTE | 5697-EL SANTUARIO | 38.116 |
| 3 | 507-SUROESTE | 5030-AMAGA | 32.412 |
| 4 | 507-SUROESTE | 5034-ANDES | 46.183 |
| 5 | 507-SUROESTE | 5847-URRAO | 32.139 |
| 6 | 508-URABÁ | 5051-ARBOLETES | 32.192 |
| 7 | 508-URABÁ | 5147-CAREPA | 52.184 |
| 8 | 508-URABÁ | 5172-CHIGORODÓ | 62.235 |
| 9 | 508-URABÁ | 5665-SAN PEDRO DE URABA | 33.180 |

Fuente: Dato población DANE años 2018 - 2026 para Antioquia.

A. EMPRESAS DE TRANSPORTE FLUVIAL

Transporte Fluvial: El servicio especial de transporte de pasajeros es aquel que prestan las empresas de transporte fluvial, a través de convenio o contrato, de manera exclusiva y en trayectos y horarios acordados, es decir, es el que se presta a demanda y se usa para movilizar el personal de empresas, transporte escolar, personal de entidades, particulares que requieren de un servicio expreso, etc.

El transporte fluvial se clasifica en tres tipos: Pasajeros, Carga y Mixto y dentro del tipo Pasajeros se establece la **modalidad pasajeros** con rutas frecuencias y horarios; servicio especial y turismo.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

De acuerdo a lo anterior, el servicio de transporte fluvial escolar debe ser prestado por empresas debidamente habilitadas por el Ministerio de Transporte para prestar servicio público de transporte fluvial de pasajeros en la modalidad servicio especial y los requisitos para obtener esta habilitación están definidos en el Artículo 2.2.3.2.3.4. Requisitos comunes del Decreto 1079 de 2015, las cuales son:

Artículo 2.2.3.2.3.4. Requisitos comunes. *Para efectos de la habilitación de una empresa de transporte público fluvial, se requiere que exista la demanda o necesidad del servicio de pasajeros o carga, debidamente evaluados por el Ministerio de Transporte. Para obtener la habilitación para prestar el servicio público de transporte fluvial, el interesado deberá presentar una solicitud ante la Subdirección de Transporte respectiva, acreditando el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

A. De organización empresarial:

- 1. identificación de la empresa, acompañando certificado de existencia y representación, con fecha de expedición no mayor a sesenta (60) días. Cuando se trate de persona natural, deberá demostrar la calidad y experiencia como comerciante y/o transportador fluvial.*
- 2. Organigramas y reglamentos internos de funcionamiento, distintivos y logotipo de la empresa.*
- 3. Disponibilidad de infraestructura adecuada para el funcionamiento de la empresa y de sus sedes operativas.*
- 4. Numero de afiliación a la EPS.*
- 5. Copia de la propiedad, de los contratos de arrendamiento o de vinculación a cualquier título de las embarcaciones que integran el parque fluvial de la empresa.*
- 6. Acreditar la propiedad y tenencia de los elementos de seguridad exigidos por el Ministerio de Transporte.*

B. De carácter técnico:

- 1. Área de operación que pretende servir, de acuerdo con la necesidad del servicio; la forma como se prestará el servicio; manejo de demanda insatisfecha contra la oferta de transporte que pretende servir, incluyendo número, clase y tipo de embarcaciones y el nivel del servicio que ofrecerá.*
- 2. Relación de las embarcaciones que integran el parque fluvial de la empresa, con su certificado de inspección técnica y arqueo.*
- 3. Sistema de mantenimiento, control y vigilancia individualizada para cada embarcación a su cargo.*
- 4. Programas de capacitación acreditados con el fin de mejorar la calidad de la empresa.*

C. En materia de seguridad:

- 1. Programas y sistemas de seguridad de acuerdo con las manuales de seguridad y sanidad fluvial, señalización y balizaje, expedidos por el Ministerio de Transporte.*
- 2. Programas de reposición, revisión y mantenimiento de la flota fluvial.*
- 3. Adjuntar la(s) póliza(s) de seguro de responsabilidad contractual y extracontractual que ampare los riesgos en que incurra la empresa, derivados de la prestación de servicio, de conformidad con lo establecido en la Sección 4 del presente Capítulo.*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

- D. *De carácter financiero:*
1. *Patrimonio y origen del capital para personas naturales.*
 2. *Capital pagado o patrimonio líquido de la empresa y origen del capital para personas jurídicas. (Decreto 3112 de 1997, artículo 25)."*

PARÁGRAFO: Las empresas de transporte deberán aplicar los protocolos de bioseguridad establecidos por la autoridad competente.

ARTÍCULO CUARTO: El total de los recursos que se transfieren en la presente Resolución, serán girados por la Tesorería del Departamento de Antioquia, a los municipios no certificados de Antioquia, relacionados en el artículo primero, recursos que se destinarán exclusivamente para financiar el proyecto de transporte escolar, con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal del año 2024, a cargo del proyecto *Desarrollo de estrategias para el acceso y permanencia escolar de los estudiantes oficiales en los 117² municipios no certificados del Departamento de Antioquia*, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3500051696 del 5 de julio del 2024, previo a la remisión de la documentación de soporte que se solicite y se verifique desde la Dirección de Permanencia Escolar, en una cuenta de ahorros, destinada únicamente para este fin.

ARTÍCULO QUINTO: Los municipios a quienes se les efectúe la transferencia deberán ejecutar el 100% de los recursos transferidos para la ejecución del proyecto, conforme con las rutas previamente establecidas en el diagnóstico del transporte escolar.

PARÁGRAFO 1: Cada municipio beneficiario de los recursos transferidos en virtud de la presente resolución será el responsable de adelantar los respectivos procesos contractuales de acuerdo a la normatividad vigente en materia de contratación estatal.

PARÁGRAFO 2: En el evento que el municipio no ejecute la totalidad de los recursos transferidos, en el proyecto objeto de esta transferencia, deberá reintegrar al Departamento de Antioquia la totalidad de los valores no ejecutados, con los correspondientes rendimientos financieros causados desde la apertura de la cuenta y hasta el momento de la devolución.

Los recursos transferidos por el Departamento de Antioquia deberán ser incorporados por los municipios a sus respectivos presupuestos y solo podrán ser invertidos en la cofinanciación del transporte escolar para los beneficiarios de cada municipio.

Cada Municipio deberá presentar a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, al terminar el calendario escolar, un informe de la ejecución presupuestal de los recursos transferidos.

En el evento en que el Municipio no ejecute la totalidad de los recursos transferidos, deberá reintegrar al Departamento de Antioquia la totalidad de los valores no

² El nombre del proyecto contempla 117 municipios debido a que fue formulado en el año 2020 y para la época el municipio de La Estrella no se había certificado, es así que actualmente hay 116 municipios no certificados del Departamento Antioquia.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ejecutados, con los correspondientes rendimientos financieros causados hasta el momento de la devolución, en un término de tres (3) meses siguientes a la finalización del calendario escolar.

Para tal efecto, se hará el requerimiento respectivo al municipio. Pasados tres (3) meses sin obtener la devolución de los recursos o acuerdo escrito para su devolución, el Departamento de Antioquia podrá iniciar un procedimiento ejecutivo.

Igualmente, deberá reintegrar los recursos ejecutados cuando los mismos de conformidad con las auditorías que adelanten los entes de control, con hallazgos en firme y con incidencia fiscal, determinen que dicha ejecución no cumplió con el objeto para el cual se realizó la transferencia de recursos.

ARTÍCULO SEXTO: El seguimiento, vigilancia y verificación de la ejecución de los recursos de cofinanciación girado al municipio para el servicio de transporte escolar lo realizará la Dirección de Permanencia Escolar de la Secretaría de Educación de Antioquia, con el personal designado para tal efecto y de los Secretarios de Educación Municipal, así como de los supervisores de los contratos que sean definidos por la alcaldía municipal

PARÁGRAFO 1: Cada Municipio destinatario de la transferencia deberá hacer llegar a la Dirección de Permanencia Escolar, un informe trimestralmente por parte de los respectivos supervisores o responsables del transporte escolar en cada municipio, sobre la ejecución de los recursos, beneficiarios del programa y en general de la acreditación del cumplimiento de las condiciones descritas en el artículo segundo y tercero del presente acto administrativo, y una vez ejecutados los recursos en la presente vigencia 2024, deberán presentar un informe final con los componentes enunciados en este parágrafo.

Se adjunta a la presente resolución anexo técnico de seguimiento a la ejecución de los recursos transferidos a cada Municipio del departamento, el cual deberá ser diligenciado por las secretarías de educación municipales.

PARÁGRAFO 2: La profesional encargada de la Dirección de Permanencia Escolar de realizar el seguimiento técnico, administrativo y financiero a la transferencia del transporte escolar es YARLEY MARÍA CEDRÓN BARRAGÁN, correo estrategiasdepermanencia@antioquia.gov.co, teléfono 3838501

ARTICULO SÉPTIMO: El Departamento de Antioquia - Secretaría de Educación, transferirá los recursos económicos y no adquiere obligaciones contractuales ni labores derivadas de la ejecución del proyecto.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución será publicada en la página web de la Secretaría de Educación <http://www.seduca.gov.co>



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|----------|---|-------|------------|
| Proyectó | Yarley Maria Cedron Barragan Profesional de la Dirección de Permanencia Escolar | | 11/07/2024 |
| Aprobó | Jhonatán Valencia Gómez - Director de Permanencia Escolar | | 11/07/2024 |
| Revisó | Cecilia Urrea Zuluaga Profesional Asuntos Legales - Educación | | 11-07-24 |
| Revisó: | Juan Felipe Rendón Sánchez - Director Asuntos Legales | | 11-7-24 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE TRANSFIEREN RECURSOS PROPIOS PARA LA COFINANCIACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA DE LAS SUBREGIONES DE BAJO CAUCA, MAGDALENA MEDIO, NORTE, NORDESTE Y OCCIDENTE, Y SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO TRANSFERIDO.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 715 del 2001, sus decretos reglamentarios, y la ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, la cual modifica el Decreto Departamental 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 67 de la Constitución Política establece que le corresponde al Estado velar por la calidad y garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

A través de la Ley 715 de 2001, se profieren normas orgánicas en materia de recursos, competencias y disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación, salud, agua potable y saneamiento básico.

El artículo 6 de la ley 715 de 2001 establece como competencia de los Departamentos en relación con los municipios no certificados, entre otras, la de: *"Mantener la cobertura actual y propender su ampliación"*, así mismo, el citado artículo en su numeral 6.2.4 determina la posibilidad de los Departamentos de: *"Participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado y cofinanciación de programas y proyectos educativos"*.

El Decreto 1079 de 2015 (Único Reglamentario del Sector Transporte) en su artículo 2.2.1.6.10.6., establece frente a la prestación del servicio de transporte escolar, *"(...) de acuerdo con los procesos de descentralización y de las competencias establecidas en el marco de la Ley 715 de 2001 y las demás que la modifiquen, adicionen o sustituyan, corresponde a las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas organizar, dirigir y administrar la prestación del servicio educativo, por lo que deberán realizar las acciones necesarias para garantizar la permanencia de los estudiantes, adelantando el seguimiento y control al cumplimiento de los contratos de prestación del servicio de transporte escolar de su respectiva jurisdicción"*.

Se hace necesario garantizar la cobertura, acceso, permanencia y calidad de la educación en los establecimientos educativos de los municipios no certificados en el Departamento de Antioquia, teniendo en cuenta además que el sector rural del Departamento de Antioquia, se caracteriza por la dispersión de las sedes respecto



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

a las instituciones educativas principalmente, contando con un alto porcentaje de las sedes catalogadas como zonas de difícil acceso.

Mediante Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, la cual modifica el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental, y definen las funciones de organismos y dependencias, entre ellas, de la Secretaría de Educación, tales como la de *“promover estrategias que aseguren el derecho y el acceso a un sistema educativo sostenible con calidad y pertinencia en condiciones de inclusión, así como la permanencia en el mismo en todos los niveles: preescolar, básica y media”*.

Lo anterior se enmarca en el Plan de Desarrollo departamental “Por Antioquia Firme” 2024-2027 en la línea estratégica COHESIÓN DESDE LO SOCIAL, y el programa EDUCACIÓN CON PERTINENCIA Y CALIDAD, donde una de sus estrategias es, “implementar programas de tránsitos educativos armónicos con enfoque diferencial para incidir en los procesos de deserción entre los diferentes niveles”.

El proyecto *“Desarrollo de estrategias para el acceso y permanencia escolar de los estudiantes oficiales en los 117 municipios no certificados del Departamento de Antioquia”* se encuentra inscrito en el banco de proyecto departamental con Código BPIN 2020003050162, y cuenta con la actividad 1.1.1 41010208-Cofinanciación del transporte escolar¹.

La Dirección de Permanencia Escolar ha realizado el diagnóstico de transporte escolar en los municipios no certificados de Antioquia, información que fue validada contra los diferentes sistemas de información como el SIMAT o directamente con rectores y secretarios de educación de cada municipio, encontrando que, para las subregiones del Bajo Cauca, Magdalena Medio, Norte, Nordeste y Occidente, 51 municipios no certificados que se clasifican en las categorías 5 y 6 requieren el servicio de transporte escolar para 262 sedes de las instituciones educativas beneficiando a aproximadamente 16.380 estudiantes de la zona rural.

Para la eficiente ejecución del proyecto de transporte escolar en la modalidad de cofinanciación, se hace necesario definir los lineamientos y criterios que dentro del marco legal existente, deben regir en la selección de proyectos y sus beneficiarios condicionándolos a la asistencia de los educandos y la correspondiente ejecución de los recursos en el componente de transporte escolar para la adecuada racionalización contratación del servicio y la distribución de recursos entre otros.

Para cofinanciar el proyecto de transporte escolar con los municipios no certificados se dispuso por parte del Departamento de Antioquia una partida de CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$5.281.729.677 COP), provenientes de recursos propios, contenidos en el CDP 3500051696, que se entregarán a cada municipio seleccionado, a través de un único, desembolso.

¹ El nombre del proyecto contempla 117 municipios debido a que fue formulado en el año 2020 y para la época el municipio de La Estrella no se había certificado, es así que actualmente hay 116 municipios no certificados del Departamento Antioquia.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Los recursos que serán girados a través del presente acto administrativo corresponden a la suma de DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN MILLONES DE PESOS M.L. (\$2.561.000.000). Que serán repartidos a cada uno de los municipios seleccionados conforme se señala en el artículo primero de la parte resolutive de este documento.

Toda vez que los principios de economía y celeridad establecidos en la normatividad vigente deben ser observados en todas sus actuaciones por parte de la Administración Departamental, se dispondrá utilizar el procedimiento legal de la trasferencia para distribuir los recursos asignados a los entes territoriales **COFINANCIANDO EL TRANSPORTE ESCOLAR EN MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.**

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Transferir con el presente Acto Administrativo recursos orientados a "COFINANCIAR EL TRANSPORTE ESCOLAR EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-VIGENCIA 2024" así:

| N° | MUNICIPIOS | Recursos a transferir 2024 |
|----|--------------------------------|----------------------------|
| 1 | 5042-SANTA FE DE ANTIOQUIA | \$ 50.000.000 |
| 2 | 5154-CAUCASIA | \$ 63.000.000 |
| 3 | 5604-REMEDIOS | \$ 63.500.000 |
| 4 | 5664-SAN PEDRO DE LOS MILAGROS | \$ 50.000.000 |
| 5 | 5686-SANTA ROSA DE OSOS | \$ 63.000.000 |
| 6 | 5887-YARUMAL | \$ 39.000.000 |
| 7 | 5893-YONDO | \$ 54.000.000 |
| 8 | 5031-AMALFI | \$ 44.000.000 |
| 9 | 5038-ANGOSTURA | \$ 35.000.000 |
| 10 | 5044-ANZA | \$ 44.000.000 |
| 11 | 5059-ARMENIA | \$ 25.000.000 |
| 12 | 5086-BELMIRA | \$ 58.000.000 |
| 13 | 5120-CACERES | \$ 70.000.000 |
| 14 | 5125-CAICEDO | \$ 55.000.000 |
| 15 | 5134-CAMPAMENTO | \$ 39.000.000 |
| 16 | 5138-CAÑASGORDAS | \$ 53.000.000 |
| 17 | 5142-CARACOLI | \$ 44.000.000 |
| 18 | 5150-CAROLINA | \$ 60.000.000 |
| 19 | 5190-CISNEROS | \$ 32.000.000 |
| 20 | 5234-DABEIBA | \$ 55.000.000 |
| 21 | 5237-DONMATIAS | \$ 38.000.000 |
| 22 | 5240-EBEJICO | \$ 50.000.000 |
| 23 | 5264-ENTRERRIOS | \$ 54.000.000 |
| 24 | 5284-FRONTINO | \$ 62.000.000 |
| 25 | 5306-GIRALDO | \$ 44.000.000 |
| 26 | 5310-GOMEZ PLATA | \$ 54.000.000 |



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

| N° | MUNICIPIOS | Recursos a transferir 2024 |
|----|-----------------------------|----------------------------|
| 27 | 5315-GUADALUPE | \$ 58.000.000 |
| 28 | 5361-ITUANGO | \$ 39.000.000 |
| 29 | 5411-LIBORINA | \$ 40.000.000 |
| 30 | 5425-MACEO | \$ 60.000.000 |
| 31 | 5495-NECHI | \$ 70.000.000 |
| 32 | 5501-OLAYA | \$ 40.000.000 |
| 33 | 5543-PEQUE | \$ 58.000.000 |
| 34 | 5579-PUERTO BERRIO | \$ 54.000.000 |
| 35 | 5585-PUERTO NARE | \$ 40.000.000 |
| 36 | 5591-PUERTO TRIUNFO | \$ 60.000.000 |
| 37 | 5628-SABANALARGA | \$ 50.000.000 |
| 38 | 5656-SAN JERONIMO | \$ 60.000.000 |
| 39 | 5658-SAN JOSE DE LA MONTAÑA | \$ 34.000.000 |
| 40 | 5670-SAN ROQUE | \$ 54.000.000 |
| 41 | 5690-SANTO DOMINGO | \$ 55.000.000 |
| 42 | 5761-SOPETRAN | \$ 54.000.000 |
| 43 | 5790-TARAZA | \$ 58.000.000 |
| 44 | 5819-TOLEDO | \$ 58.000.000 |
| 45 | 5842-URAMITA | \$ 49.000.000 |
| 46 | 5854-VALDIVIA | \$ 49.000.000 |
| 47 | 5858-VEGACHI | \$ 38.000.000 |
| 48 | 5885-YALI | \$ 28.000.000 |
| 49 | 5890-YOLOMBO | \$ 62.000.000 |
| 50 | 5895-ZARAGOZA | \$ 54.000.000 |
| 51 | 5004-ABRIAQUI | \$ 40.500.000 |
| | TOTAL | \$ 2.561.000.000 |

ARTÍCULO SEGUNDO: CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE CUPOS PARA BENEFICIARIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR Y CONDICIONES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. Los 51 municipios relacionados, deberán tener en cuenta los siguientes criterios de selección para los beneficiarios de la estrategia de transporte escolar y las condiciones de prestación del servicio en los siguientes términos:

A. Criterios de asignación de cupos:

- El servicio de transporte escolar tiene como finalidad prestar el servicio a los estudiantes de las sedes seleccionadas en el diagnóstico de transporte escolar.
- El servicio de transporte escolar beneficia a estudiantes matriculados en las sedes de los establecimientos educativos reportados en el diagnóstico de transporte escolar.
- Los estudiantes beneficiados del servicio de transporte escolar deberán estar registrados en el sistema de matrícula SIMAT en estado activo.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

B. Identificación de beneficiarios:

- Los beneficiarios de transporte escolar deberán ser focalizados por los directivos docentes y el director de núcleo (si aplica) en conjunto con los encargados de la administración municipal (Alcalde y Secretario de Educación), establecer las rutas, vehículos necesarios y valor por ruta día.
- De la reunión para identificar los beneficiarios, las rutas, el tipo de transporte y el valor por ruta deberá quedar constancia en acta firmada por los anteriores, la cual deberá ser remitida a la Secretaría de Educación-Dirección de Permanencia Escolar, y anexar el listado de los estudiantes beneficiados por ruta y valor.

ARTÍCULO TERCERO: La prestación del servicio de transporte escolar, se deberá dar de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1079 del 2015 y el Decreto 431 de 2017 *“Por el cual se modifica y adiciona el Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, en relación con la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y se dictan otras disposiciones”*:

“SUBSECCIÓN 1 -Prestación del servicio escolar en municipios con población inferior a 30.000 habitantes.

Artículo 2.2.1.6.10.1.1. Requisitos para prestar el servicio. En los municipios con población total hasta de treinta mil (30.000) habitantes, donde no existan empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, el transporte escolar podrá ser prestado por empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto o colectivo municipal legalmente constituidas y habilitadas, cumpliendo todas las condiciones exigidas en el presente Capítulo para el transporte escolar.

En caso de no existir empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto o Colectivo Municipal, las personas naturales que destinaron sus vehículos de servicio particular al transporte escolar rural y que hubieren obtenido permiso de la autoridad municipal para operar dentro de su jurisdicción en vigencia del artículo 3 del Decreto 805 de 2008, modificado por el artículo 1 del Decreto 4817 de 2010, del Decreto 048 de 2013 o del Decreto 348 de 2015, podrán ofrecer y prestar dicho servicio, presentando solicitud dirigida por el propietario o locatario del vehículo, a la autoridad de transporte municipal, quien autorizará la prestación del mismo. A la solicitud se anexarán los siguientes documentos:

1. *Copia del contrato de prestación del servicio celebrado entre el propietario o locatario del vehículo y establecimientos educativos, Entidades Territoriales, Secretarías de Educación certificadas.*
2. *Licencia de tránsito del automotor.*
3. *Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito –SOAT– y certificado de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes vigentes.*
4. *Certificación del sistema de comunicación bidireccional entre el contratante del servicio y el conductor del vehículo.*
5. *Licencia de conducción de categoría C1 o C2, según la clase de vehículo.*
6. *Copia de las pólizas vigentes de responsabilidad civil contractual y extracontractual establecidas en el presente Capítulo.*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Parágrafo 1°. El permiso para prestar el servicio de transporte escolar se entiende expedido únicamente al propietario o locatario del vehículo automotor.

Parágrafo 2°. En caso que el vehículo no sea conducido por el propietario, para que éste obtenga el permiso deberá presentar ante la autoridad de transporte municipal el documento de identificación del conductor y la licencia de conducción de categoría C1 o C2, según la clase de vehículo. En el evento que se cambie el conductor, se deberá actualizar la información con sus respectivos soportes.

Parágrafo 3. Los alcaldes municipales deberán establecer mecanismos de control para garantizar que los equipos se mantengan en perfectas condiciones técnicas.

Artículo 2.2.1.6.10.1.2. Prestación del servicio con vehículos particulares. *Los vehículos particulares autorizados para prestar el servicio escolar en virtud del presente Capítulo podrán operar exclusivamente en la jurisdicción del municipio para el cual fueron autorizados. Cuando la residencia del escolar o la sede del establecimiento educativo se encuentren situadas en jurisdicción de un municipio contiguo se podrá extender su operación únicamente en el recorrido entre la sede del establecimiento y la residencia del escolar.*

Artículo 2.2.1.6.10.1.3. Renovación del permiso. *El permiso otorgado por las autoridades competentes tendrá una vigencia de un año, renovable hasta por el mismo término, siempre y cuando en el respectivo municipio subsistan las condiciones que dieron origen a su expedición. Para los efectos pertinentes se deberán acreditar los requisitos establecidos en el presente Capítulo y que los vehículos cumplen con la edad prevista en el siguiente artículo.*

Artículo 2.2.1.6.10.1.4. Equipos. *El servicio escolar en vehículos particulares podrá prestarse en automóvil, microbús, campero, camioneta, buseta y bus, cuya antigüedad no podrá superar los diez (10) años de edad; edad máxima de la que se exceptúan los camperos destinados al transporte escolar rural. En el evento en que se cumpla la edad del vehículo, el propietario o locatario podrá renovarlo por uno de menor edad. En todo caso, el término se contará a partir de la fecha del registro inicial.*
Parágrafo. Los equipos destinados al servicio escolar en vehículos particulares, deberán efectuar la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, de acuerdo con las normas vigentes para el servicio público.

Artículo 2.2.1.6.10.1.5. Condiciones de operación. *Para la prestación del servicio escolar, los vehículos particulares autorizados por la autoridad local deberán cumplir las siguientes condiciones.*

- 1. El conductor del vehículo debe portar el permiso expedido por la autoridad competente.*
- 2. En ningún caso se admitirán pasajeros de pie.*
- 3. Cada pasajero ocupará un (1) puesto.*
- 4. El número de ocupantes del vehículo no debe superar la capacidad establecida en la licencia de tránsito.*
- 5. Los estudiantes deberán ir acompañados de un adulto durante la prestación del servicio.*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

6. Numeral modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 37. El conductor debe disponer de un sistema de comunicación bidireccional, el cual debe ser conocido por los padres de familia y el establecimiento educativo, que deberá cumplir con las condiciones que para el efecto determine el Ministerio de Transporte.

7. Mantener vigente las pólizas de seguros contemplados en el presente Capítulo.

8. En ningún caso los vehículos de transporte escolar podrán transitar a velocidades superiores a 60 kilómetros por hora, durante la prestación de este servicio.

9. Por ningún motivo se deben transportar simultáneamente estudiantes y carga.

10. En el platón de las camionetas doble cabina bajo ninguna circunstancia se podrán transportar escolares.

11. Numeral modificado por el Decreto 431 de 201, artículo 37. La parte posterior de la carrocería del vehículo deberá pintarse con franjas alternas de 10 centímetros de ancho en colores amarillo y negro, con inclinación de 45 grados y una altura mínima de 60 centímetros.

Adicionalmente, en la parte superior delantera y trasera de la carrocería, en caracteres destacados, de altura mínima de 10 centímetros, deberá llevar la leyenda "Escolar"

Artículo 2.2.1.6.10.1.6. Procedimiento para la contratación. Para la contratación del Servicio de Transporte Escolar por parte de los establecimientos educativos, Entidades Territoriales, Secretarías de Educación certificadas de los municipios con población hasta de treinta mil (30.000) habitantes a que se refiere el presente Capítulo, se deberá previamente comunicar las necesidades de este servicio a por lo menos tres (3) empresas de transporte habilitadas en el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte brindarán la colaboración necesaria a dichas entidades.

Parágrafo 1°. Si alguna de las empresas a las cuales se les comunique las necesidades de prestación del servicio de transporte escolar se presenta y se ajusta a las condiciones establecidas por los establecimientos educativos, Entidades Territoriales, Secretarías de Educación certificadas, según sea el caso, no se podrá contratar el servicio con vehículos de servicio mixto o colectivo municipal, ni particulares.

Parágrafo 2°. Reporte de Información. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición de la autorización para la prestación del servicio escolar con vehículos de otras modalidades o del permiso para atenderlo con vehículos particulares señalado en el presente Capítulo, la autoridad de transporte municipal deberá remitir informe a la Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte, en el que se incluyan las características de cada vehículo (clase, marca, línea, modelo, placa, capacidad, color y tipo de combustible), propietario, empresa de transporte habilitada, si es el caso, número, vigencia y compañía expedidora de las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual, fecha de expedición de la autorización o permiso y vencimiento de los mismos.

Parágrafo 3°. Control y vigilancia. Las autoridades de transporte municipal serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

en el presente Capítulo para la prestación del servicio escolar con vehículos de otras modalidades y particulares. De igual manera de aplicar las sanciones correspondientes, conforme a los criterios y procedimientos establecidos en la Ley 336 de 1996.

(Decreto 348 de 2015, artículo 71).

Artículo 2.2.1.6.10.1.7. Inexistencia de Servicio. Los establecimientos educativos, Entidades Territoriales, Secretarías de Educación certificadas deberán informar a la Superintendencia de Puertos y Transporte que en su jurisdicción no hay empresas de servicio público de transporte terrestre automotor especial, a pesar de existir empresas habilitadas con fundamento en el concepto de viabilidad expedido por la Dirección de Transporte y Tránsito de conformidad con la Resolución 3097 de 2009, o la norma que la modifique, adicione o sustituya, así como las circunstancias que les permitieron evidenciar la inexistencia de las mismas.

De no subsistir las condiciones que dieron lugar a la habilitación la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial, la Superintendencia de Puertos y Transporte informará al Ministerio de Transporte para que éste proceda a dejar sin efecto los actos administrativos de habilitación y permiso de la empresa de transporte y tarjetas de operación de los vehículos a ella, previa observancia del debido proceso. (Decreto 348 de 2015, artículo 72).

| Municipios con población INFERIOR a 30.000 habitantes 2024 | | | |
|--|-----------|---------------------------|--------------------------|
| N° | Subregión | Municipio | Habitantes por municipio |
| 1 | OCCIDENTE | CAICEDO | 8.870 |
| 2 | OCCIDENTE | FRONTINO | 21.905 |
| 3 | OCCIDENTE | LIBORINA | 10.649 |
| 4 | OCCIDENTE | SABANALARGA | 9.668 |
| 5 | OCCIDENTE | SAN JERONIMO | 16.499 |
| 6 | OCCIDENTE | URAMITA | 7.277 |
| 7 | OCCIDENTE | ABRIAQUI | 2.855 |
| 8 | OCCIDENTE | EBEJICO | 12.820 |
| 9 | OCCIDENTE | SANTAFE DE ANTIOQUIA | 28.049 |
| 10 | OCCIDENTE | ANZA | 7.483 |
| 11 | OCCIDENTE | ARMENIA | 5.404 |
| 12 | OCCIDENTE | CAÑASGORDAS | 16.371 |
| 13 | OCCIDENTE | GIRALDO | 5.963 |
| 14 | OCCIDENTE | OLAYA | 3.327 |
| 15 | OCCIDENTE | PEQUE | 8.644 |
| 16 | OCCIDENTE | SOPETLAN | 16.089 |
| 17 | NORTE | SAN PEDRO DE LOS MILAGROS | 23.573 |
| 18 | NORTE | BELMIRA | 6.405 |
| 20 | NORTE | ENTRERRIOS | 12.062 |



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

| | | | |
|----|-----------------|------------------------|--------|
| 21 | NORTE | SAN JOSE DE LA MONTAÑA | 3.920 |
| 22 | NORTE | TOLEDO | 5.266 |
| 23 | NORTE | VALDIVIA | 14.722 |
| 24 | NORTE | ANGOSTURA | 12.121 |
| 25 | NORTE | CAMPAMENTO | 9.755 |
| 26 | NORTE | CARACOLI | 4.824 |
| 27 | NORTE | CAROLINA | 4.219 |
| 28 | NORTE | DONMATIAS | 20.360 |
| 29 | NORTE | GOMEZ PLATA | 10.397 |
| 30 | NORTE | GUADALUPE | 6.966 |
| 31 | NORTE | ITUANGO | 28.890 |
| 32 | NORDESTE | AMALFI | 27.846 |
| 33 | NORDESTE | SANTO DOMINGO | 13.075 |
| 34 | NORDESTE | CISNEROS | 10.422 |
| 35 | NORDESTE | SAN ROQUE | 22.966 |
| 36 | NORDESTE | VEGACHI | 12.556 |
| 37 | NORDESTE | YALI | 8.091 |
| 38 | NORDESTE | YOLOMBO | 24.023 |
| 39 | MAGDALENA MEDIO | YONDO | 20.727 |
| 40 | MAGDALENA MEDIO | PUERTO NARE | 15.232 |
| 41 | MAGDALENA MEDIO | PUERTO TRIUNFO | 19.554 |
| 42 | MAGDALENA MEDIO | MACEO | 8.707 |
| 43 | BAJO CAUCA | NECHI | 27.901 |
| 44 | BAJO CAUCA | TARAZA | 29.082 |
| 45 | BAJO CAUCA | ZARAGOZA | 26.207 |

Fuente: Dato población DANE años 2018 - 2026 para Antioquia.

SUBSECCION 2 -Prestación del servicio escolar en municipios con población superior a 30.000 habitantes

"Artículo 2.2.1.6.10.2.1. Prestación del servicio. En /os municipios con población superior a treinta mil (30.000) habitantes que por condiciones topográficas y de difícil acceso, no exista oferta para la movilización de las estudiantes de la jurisdicción, el transporte podrá ser prestado por empresas de servicio público de transporte terrestre automotor mixto o colectivo municipal legalmente constituidas y habilitadas y en caso que no existan, con vehículos particulares, conforme a lo establecido en el presente Capítulo.

Para autorizar la prestación del servicio, la autoridad municipal competente deberá solicitar concepto previo a la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, remitiendo el análisis de las necesidades de servicio y la justificación correspondiente.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

En el evento que sea autorizado, la autoridad de transporte municipal deberá reportar la información correspondiente a la Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte, conforme a lo establecido en el presente Capítulo e igualmente ejercer el control de acuerdo a lo previsto en el mismo. (Decreto 348 de 2015- artículo 73).

Artículo. 2.2.1.6.10.2.2. Reglamentación. El Ministerio de Transporte para los casos contemplados en el artículo anterior, podrá establecer condiciones especiales que aumenten la protección de los estudiantes, garantizando la cobertura del servicio y observando los principios rectores del transporte. (Decreto 348 de 2015-artículo 74)."

| Municipios con población SUPERIOR a 30.000 habitantes 2024 | | |
|--|--------------------|--------------------------|
| Subregión | Municipio | Habitantes por municipio |
| NORTE | SANTA ROSA DE OSOS | 39.054 |
| NORTE | YARUMAL | 44.457 |
| NORDESTE | REMEDIOS | 30.501 |
| MAGDALENA MEDIO | PUERTO BERIO | 42.203 |
| BAJO CAUCA | CACERES | 31.160 |
| BAJO CAUCA | CAUCASIA | 97.806 |

Fuente: Dato población DANE años 2018 - 2026 para Antioquia.

A. EMPRESAS DE TRANSPORTE FLUVIAL

Transporte Fluvial: El servicio especial de transporte de pasajeros es aquel que prestan las empresas de transporte fluvial, a través de convenio o contrato, de manera exclusiva y en trayectos y horarios acordados, es decir, es el que se presta a demanda y se usa para movilizar el personal de empresas, transporte escolar, personal de entidades, particulares que requieren de un servicio expreso, etc.

El transporte fluvial se clasifica en tres tipos: Pasajeros, Carga y Mixto y dentro del tipo Pasajeros se establece la **modalidad pasajeros** con rutas frecuencias y horarios; servicio especial y turismo.

De acuerdo a lo anterior. el servicio de transporte fluvial escolar debe ser prestado por empresas debidamente habilitadas por el Ministerio de Transporte para prestar servicio público de transporte fluvial de pasajeros en la modalidad servicio especial y los requisitos para obtener esta habilitación están definidos en el Artículo 2.2.3.2.3.4. Requisitos comunes del Decreto 1079 de 2015, las cuales son:

Artículo 2.2.3.2.3.4. Requisitos comunes. Para efectos de la habilitación de una empresa de transporte público fluvial, se requiere que exista la demanda o necesidad del servicio de pasajeros o carga, debidamente evaluados por el Ministerio de Transporte. Para obtener la habilitación para prestar el servicio público de transporte fluvial, el interesado deberá presentar una solicitud ante la Subdirección de Transporte respectiva, acreditando el cumplimiento de los siguientes requisitos:

A. De organización empresarial:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

1. *identificación de la empresa, acompañando certificado de existencia y representación, con fecha de expedición no mayor a sesenta (60) días. Cuando se trate de persona natural, deberá demostrar la calidad y experiencia como comerciante y/o transportador fluvial.*
2. *Organigramas y reglamentos internos de funcionamiento, distintivos y logotipo de la empresa.*
3. *Disponibilidad de infraestructura adecuada para el funcionamiento de la empresa y de sus sedes operativas.*
4. *Numero de afiliación a la EPS.*
5. *Copia de la propiedad, de los contratos de arrendamiento o de vinculación a cualquier título de las embarcaciones que integran el parque fluvial de la empresa.*
6. *Acreditar la propiedad y tenencia de los elementos de seguridad exigidos por el Ministerio de Transporte.*

B. De carácter técnico:

1. *Área de operación que pretende servir, de acuerdo con la necesidad del servicio; la forma como se prestará el servicio; manejo de demanda insatisfecha contra la oferta de transporte que pretende servir, incluyendo número, clase y tipo de embarcaciones y el nivel del servicio que ofrecerá.*
2. *Relación de las embarcaciones que integran el parque fluvial de la empresa, con su certificado de inspección técnica y arqueo.*
3. *Sistema de mantenimiento, control y vigilancia individualizada para cada embarcación a su cargo.*
4. *Programas de capacitación acreditados con el fin de mejorar la calidad de la empresa.*

C. En materia de seguridad:

1. *Programas y sistemas de seguridad de acuerdo con las manuales de seguridad y sanidad fluvial, señalización y balizaje, expedidos por el Ministerio de Transporte.*
2. *Programas de reposición, revisión y mantenimiento de la flota fluvial.*
3. *Adjuntar la(s) póliza(s) de seguro de responsabilidad contractual y extracontractual que ampare los riesgos en que incurra la empresa, derivados de la prestación de servicio, de conformidad con lo establecido en la Sección 4 del presente Capítulo.*

D. De carácter financiero:

1. *Patrimonio y origen del capital para personas naturales.*
2. *Capital pagado o patrimonio líquido de la empresa y origen del capital para personas jurídicas. (Decreto 3112 de 1997, artículo 25)."*

PARÁGRAFO: Las empresas de transporte deberán aplicar los protocolos de bioseguridad establecidos por la autoridad competente.

ARTÍCULO CUARTO: El total de los recursos que se transfieren en la presente Resolución, serán girados por la Tesorería del Departamento de Antioquia, a los municipios no certificados de Antioquia, relacionados en el artículo primero, recursos que se destinarán exclusivamente para financiar el proyecto de transporte escolar, con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal del año 2024, a cargo del proyecto *Desarrollo de estrategias para el acceso y permanencia escolar de los estudiantes*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

oficiales en los 117² municipios no certificados del Departamento de Antioquia, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3500051696 del 5 de julio del 2024, previo a la remisión de la documentación de soporte que se solicite y se verifique desde la Dirección de Permanencia Escolar, en una cuenta de ahorros, destinada únicamente para este fin.

ARTÍCULO QUINTO: Los municipios a quienes se les efectúe la transferencia deberán ejecutar el 100% de los recursos transferidos para la ejecución del proyecto, conforme con las rutas previamente establecidas en el diagnóstico del transporte escolar.

PARÁGRAFO 1: Cada municipio beneficiario de los recursos transferidos en virtud de la presente resolución será el responsable de adelantar los respectivos procesos contractuales de acuerdo a la normatividad vigente en materia de contratación estatal.

PARÁGRAFO 2: En el evento que el municipio no ejecute la totalidad de los recursos transferidos, en el proyecto objeto de esta transferencia, deberá reintegrar al Departamento de Antioquia la totalidad de los valores no ejecutados, con los correspondientes rendimientos financieros causados desde la apertura de la cuenta y hasta el momento de la devolución.

Los recursos transferidos por el Departamento de Antioquia deberán ser incorporados por los municipios a sus respectivos presupuestos y solo podrán ser invertidos en la cofinanciación del transporte escolar para los beneficiarios de cada municipio.

Cada Municipio deberá presentar a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, al terminar el calendario escolar, un informe de la ejecución presupuestal de los recursos transferidos.

En el evento en que el Municipio no ejecute la totalidad de los recursos transferidos, deberá reintegrar al Departamento de Antioquia la totalidad de los valores no ejecutados, con los correspondientes rendimientos financieros causados hasta el momento de la devolución, en un término de tres (3) meses siguientes a la finalización del calendario escolar.

Para tal efecto, se hará el requerimiento respectivo al municipio. Pasados tres (3) meses sin obtener la devolución de los recursos o acuerdo escrito para su devolución, el Departamento de Antioquia podrá iniciar un procedimiento ejecutivo.

Igualmente, deberá reintegrar los recursos ejecutados cuando los mismos de conformidad con las auditorías que adelanten los entes de control, con hallazgos en firme y con incidencia fiscal, determinen que dicha ejecución no cumplió con el objeto para el cual se realizó la transferencia de recursos.

² El nombre del proyecto contempla 117 municipios debido a que fue formulado en el año 2020 y para la época el municipio de La Estrella no se había certificado, es así que actualmente hay 116 municipios no certificados del Departamento Antioquia.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO SEXTO: El seguimiento, vigilancia y verificación de la ejecución de los recursos de cofinanciación girado al municipio para el servicio de transporte escolar lo realizará la Dirección de Permanencia Escolar de la Secretaría de Educación de Antioquia, con el personal designado para tal efecto y de los Secretarios de Educación Municipal, así como de los supervisores de los contratos que sean definidos por la alcaldía municipal

PARÁGRAFO 1: Cada Municipio destinatario de la transferencia deberá hacer llegar a la Dirección de Permanencia Escolar, un informe trimestralmente por parte de los respectivos supervisores o responsables del transporte escolar en cada municipio, sobre la ejecución de los recursos, beneficiarios del programa y en general de la acreditación del cumplimiento de las condiciones descritas en el artículo segundo y tercero del presente acto administrativo, y una vez ejecutados los recursos en la presente vigencia 2024, deberán presentar un informe final con los componentes enunciados en este párrafo.

Se adjunta a la presente resolución anexo técnico de seguimiento a la ejecución de los recursos transferidos a cada Municipio del departamento, el cual deberá ser diligenciado por las secretarías de educación municipales.

PARÁGRAFO 2: La profesional encargada de la Dirección de Permanencia Escolar de realizar el seguimiento técnico, administrativo y financiero a la transferencia del transporte escolar es **CARLA RUIZ SANTAMARÍA**, correo carla.ruiz@antioquia.gov.co, teléfono 3838542.

ARTICULO SÉPTIMO: El Departamento de Antioquia - Secretaría de Educación, transferirá los recursos económicos y no adquiere obligaciones contractuales ni labores derivadas de la ejecución del proyecto.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución será publicada en la página web de la Secretaría de Educación <http://www.seduca.gov.co>

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|----------|--|-------|-----------|
| Proyectó | CARLA RUIZ SANTAMARIA Profesional de la Dirección de Permanencia Escolar | | 9/07/2024 |
| Aprobó | JHONATÁN VALENCIA GÓMEZ Director de Permanencia Escolar | | 11-07-24 |
| Revisó | CECILIA UREA ZULUAGA Profesional Asuntos Legales - Educación | | 11-07-24 |
| Revisó | JUAN FELIPE RENDÓN SÁNCHEZ Director Asuntos Legales - Educación | | 11-7-24 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de julio del año 2024.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*